

Sexto.—Las labores que no figuran en las relaciones anteriores mantienen los precios actuales.

Séptimo.—«Tabacalera, Sociedad Anónima» procederá a confeccionar con la máxima urgencia y para su publicación, difusión y distribución a las expendedorías, las nuevas tarifas de precios de venta al público, que someterá, para su aprobación, a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a cada una de las Delegaciones de Hacienda.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Jaime Sanmartín Fernández.

27968 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabaco expendidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales de la península e islas Baleares.*

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 2738/1986, de 12 de diciembre, regulador de las actividades minoristas de labores de tabaco, procede fijar los precios de las labores de tabaco que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales. Por lo que esta Delegación ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expendidas en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales de la península e islas Baleares tendrán un recargo de 25 pesetas para las cajetillas cuyo precio en expendedoría sea igual o inferior a 150 pesetas, y cuando su precio en expendedoría sea superior a 150 pesetas el recargo será de 30 pesetas.

Segundo.—El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedorías de tabaco y timbre.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Jaime Sanmartín Fernández.

27969 *CIRCULAR 6/1995, de 21 de diciembre, del Departamento de Aduanas e II.EE. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se sustituye el texto de la Circular 7/1994, que recoge las instrucciones relativas a la aplicación de las disposiciones sobre estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Unión Europea.*

El Reglamento (CEE) número 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de intercambio de bienes entre los Estados miembros, estableció las disposiciones relativas a la implantación del sistema Intrastat, y fue desarrollado básicamente por el Reglamento (CEE) número 3046/92.

La adopción de este Reglamento a las disposiciones y circunstancias nacionales obligó a la publicación de la Circular 10/1992 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) que fue sucesivamente actualizado por las Circulares 12/1993 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) y 7/1994 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Sin embargo, la experiencia acumulada durante estos tres años de funcionamiento del sistema Intrastat y el ánimo de publicar unas instrucciones más clarificadoras y acordes con los medios técnicos actuales, sobre todo en materia de informática, aconsejan a este Departamento de Aduanas e II.EE. la publicación de un texto íntegro que sustituya a la Circular 7/1994, hasta ahora vigente.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Se aprueba el texto de la Circular 6/1995 relativa a las estadísticas de los intercambios europeos entre los Estados miembros de la Unión Europea, cuyo contenido se recoge como anexo.

Segundo.—Queda derogada la Circular 7/1994.

Tercero.—La presente Circular entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

Madrid, 21 de diciembre de 1995.—El Director del Departamento, Joaquín Bobillo Fresco.

Ilmos. Sres. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e II.EE. Sres. Administradores de Aduanas e II.EE.

1.- INTRODUCCION

La realización del Mercado Único en 1993 supuso la desaparición de las formalidades aduaneras entre los Estados miembros y la supresión de la documentación aduanera que proporcionaba la información necesaria para la realización de la estadística del Comercio entre los Estados miembros.

La necesidad de seguir contando con estadísticas de Comercio Intracomunitario originó la creación de un sistema de recogida de datos a través de declaraciones periódicas presentadas por los operadores económicos que realizaban operaciones de adquisiciones y ventas intracomunitarias denominado Sistema Intrastat.

Las normas que regularon el sistema fueron legisladas por diversos Reglamentos siendo el fundamental el Reglamento Base del Consejo nº 3330/91 de 7.11.91, al que siguió el Reglamento de Aplicación, Reglamento nº 3046/92 de la Comisión y que junto con otros Reglamentos formalizaron aspectos concretos del sistema constituyeron un conjunto armónico de normas cuyo fin era la creación, el desarrollo y la aplicación de un método capaz de obtener unas estadísticas de Comercio Intracomunitario que tuvieran una calidad y fiabilidad análoga a la obtenida a partir de la documentación aduanera.

La adaptación de las normas comunitarias a las circunstancias nacionales originó la publicación de la primera Circular Intrastat de 10/92 (BOE 31-12-92), la cual fue modificada ligeramente en 1994 (Circular 12/93 (29-12-93) y en 1995 (Circular 7/94 de 22 de diciembre de 1994).

Sin embargo, la experiencia adquirida en estos tres años sobre la casuística compleja del Sistema, el paralelismo con el Sistema Transitorio del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre todo el interés tanto de la Comisión, plasmado en la Decisión del Consejo EDICOM de 11 de julio de 1994, como del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y el Departamento de Informática Tributaria de la AEAT, en el fomento de medios informáticos que ayuden al obligado estadístico a cumplir con sus obligaciones en esta materia, aconsejan la publicación de una nueva Circular que sustituye totalmente a la anterior.

Esta Circular pretende dar toda la información necesaria para que los obligados estadísticos puedan cumplir la declaración intrastat sin problemas, por lo que se acompaña de ejemplos que ayuden a una mejor comprensión en una materia que puede presentar una casuística compleja.

Se dedica un artículo a operaciones especiales tales como tráfico triangular, trabajo por encargo, reparaciones, y venta de un bien con instalación en un Estado miembro, que la experiencia de estos tres años ha demostrado que tienen una incidencia muy importante en el Comercio Intracomunitario.

La Circular introduce como novedad un procedimiento para la utilización del teleproceso como sistema rápido y fiable de envío de la Declaración Intrastat a los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, competentes en materia de estadísticas de Comercio Exterior e Intracomunitario.

Este procedimiento utiliza los mensajes INSTAT e INSRES (subset del CUSDES y del CUSRES) que permitirá a los obligados estadísticos crear un software basado en normas internacionales y siguiendo técnicas avanzadas de Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

2.- NORMAS COMUNITARIAS Y NACIONALES APLICABLES.**2.1.- NORMAS COMUNITARIAS EN MATERIA ESTADISTICA.**

- Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 Noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros. (DOCE nº L 316/91 de 16 de noviembre de 1991)
- Reglamento (CEE) nº 2256/92 de la Comisión, de 31 de Julio de 1992 (DOCE nº L 219/92, de 4 de agosto de 1992), relativo a los umbrales estadísticos de las estadísticas del comercio entre los Estados miembros.
- Reglamento (CEE) nº 3046/92 de la Comisión, de 22 de Octubre de 1992 (DOCE nº L 307/92, de 23 de Octubre de 1992), por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo relativas a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se notifica el mismo.
- Reglamento (CEE) nº 3590/92 de la Comisión, de 11 de Diciembre de 1992 (DOCE nº L 364/92, de 12 de Diciembre de 1992), relativo a los soportes de la información estadística para las estadísticas del comercio entre los Estados miembros.

- Reglamento (EURATOM-CEE) nº 1588/90, del Consejo, de 11 de Junio de 1990 (DOCE nº L 151/90, del 15 de Junio), relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico.
- Decisión del Consejo de 11 de Julio de 1994 (DOCE nº L 183/94 de 19 de Julio) relativa a las redes telemáticas entre las Administraciones para las estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros (EDICOM)
- Reglamento (CEE) nº 2820/94 de la Comisión de 21-11-94 por el que se fija un umbral por transacción para las estadísticas de comercio de los Estados miembros. (DOCE nº L 299/94, de 22 de Noviembre de 1994)
- Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo de 22 de mayo de 1995 (DOCE L 118/95, de 25 de mayo), relativo a las estadísticas de intercambio de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con terceros países.
- Reglamento (CE) de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y sus Estados miembros con terceros países.
- Reglamento relativo a la nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros.

2.2.- NORMAS COMUNITARIAS EN MATERIA ADUANERA Y DE LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS.

- Reglamento (CEE) nº 2913/92, del Consejo, de 12 de Octubre de 1992 (DOCE nº L 302/92 de 19 de Octubre de 1992) por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.
- Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DOCE nº L 253/93).

2.3.- NORMAS NACIONALES APLICABLES.

- Ley 37/92 del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de Diciembre (BOE 29 de Diciembre de 1992).
- Ley 12/89, de 9 de Mayo de 1989, de la Función Estadística Pública (BOE de 11 de Mayo de 1989).
- Ley 38/1992, de 28 de Diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de Diciembre).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 1995 por la que se establecen los umbrales para 1996.

2.4.- DEFINICIONES.

A efectos de lo dispuesto en la presente Circular, se entiende por:

- a) "Empresa Cabecera", la persona jurídica obligada a suministrar la información requerida por el Sistema intrastat y que presenta conjuntamente con la propia la información de otras empresas pertenecientes a su mismo grupo o holding de empresas.
- b) "Estado miembro", a efectos de lo dispuesto en el Reglamento 3330/91 y en los reglamentos de aplicación y, siempre que el término se emplee en su acepción geográfica, su territorio estadístico.
- c) "Estado miembro de expedición", el Estado miembro en el cual las mercancías que salen a otro Estado miembro son objeto de una transacción intracomunitaria.
- d) "Estado miembro de introducción", el Estado miembro en el cual las mercancías que entran procedentes de otro Estado miembro son objeto de una transacción intracomunitaria.

- e) "Expedición intracomunitaria", la entrega intracomunitaria con transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales expedidos o transportados desde el territorio estadístico español, con destino al adquirente o a un tercero, en otro Estado miembro, por el transmitente, el adquirente o un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores.
- f) "Intercambio de bienes entre Estados miembros", toda circulación intracomunitaria de mercancías desde un Estado miembro hacia otro Estado miembro.
- g) "Introducción intracomunitaria de bienes", la adquisición intracomunitaria del poder de disposición sobre bienes corporales expedidos o transportados al territorio estadístico español, con destino al adquirente o a un tercero, desde otro Estado miembro, por el transmitente, el propio adquirente o un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores.
- h) "Medios de transporte nuevos" las embarcaciones con una longitud superior a 7,5 m., las aeronaves cuyo peso total al despegue exceda de 1550 Kg. y los vehículos terrestres con motor de cilindrada superior a 48 cm³ o de potencia superior a 7,2 HP, destinados al transporte de personas o de mercancías, con exclusión de las embarcaciones o aeronaves contempladas en el art. 15, puntos 5 y 6 de la Directiva 77/388/CEE, y cuya entrega se efectúe antes de los tres meses siguientes a la fecha de la primera puesta en servicio y haya recorrido menos de 3000 Km si se trata de un vehículo terrestre, haya navegado menos de 100 horas si se trata de una embarcación o haya volado menos de 40 horas si se trata de una aeronave.
- i) "Mercancías", todos los bienes muebles incluida la energía eléctrica.
- j) "Mercancías comunitarias", las mercancías:
- enteramente obtenidas en el territorio aduanero de la Comunidad sin participación de mercancías procedentes de países terceros o de territorios que no formen parte del territorio aduanero de la Comunidad;
 - procedentes de países o territorios que no formen parte del territorio aduanero de la Comunidad y hayan sido despachadas a libre práctica en un Estado miembro;
 - obtenidas en territorio aduanero de la Comunidad a partir de las mercancías contempladas exclusivamente en el segundo guión, o a partir de las mercancías contempladas en los guiones primero y segundo.
 - son mercancías comunitarias también, las mercancías procedentes de terceros países que son despachadas a libre práctica en un Estado miembro cumpliéndose las formalidades de importación y percibiéndose los derechos del Arancel Aduanero común en dicho Estado y que no se hayan beneficiado de una devolución total o parcial de tales derechos.
 - se considerarán mercancías comunitarias todas las mercancías que circulen en el interior del territorio aduanero de la Comunidad, a menos que haya sido establecido que no poseen carácter comunitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 2726/90.
- k) "Mercancías en libre circulación en el mercado interior de la Comunidad", las mercancías que, conforme a las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, puedan circular de un Estado miembro a otro sin formalidades previas o ligadas al paso de las fronteras interiores del mercado interior.
- l) "Mercancías no comunitarias", las mercancías distintas de las contempladas en el apartado c).
- Se considerarán también no comunitarias las mercancías que, aunque reúnan las condiciones previstas en el apartado c), sean introducidas de nuevo en el territorio aduanero de la Comunidad, después de haber sido exportadas fuera de dicho territorio, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de tránsito comunitario.
- m) "Movimientos particulares de mercancías", los movimientos intracomunitarios de mercancías caracterizados por particularidades significativas debidas al movimiento en cuanto tal, a la naturaleza de las mercancías, al tipo de la transacción, o al expedidor o el destinatario.
- n) "Obligación estadística", la obligación de proporcionar la información requerida por el Sistema Intrastat que incumbe a toda persona física o jurídica sujetos pasivos del IVA por adquisiciones o ventas intracomunitarias que intervenga en un intercambio de bienes entre Estados miembros, bien mediante las declaraciones estadísticas periódicas, bien atendiendo a los requerimientos expresos de los Servicios competentes.
- ñ) "Obligado estadístico", la persona física o jurídica obligada a suministrar la información requerida por el Sistema Intrastat.
- o) "Oficinas Intrastat", las unidades administrativas destinadas a la recepción y transmisión de la información recibida, así como a la gestión del Sistema Intrastat.
- p) "Particular", toda persona física no sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el marco de un intercambio de bienes determinado.
- q) "Servicios competentes". A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3330/91, será competente el Departamento de Aduanas e I.I.E.E., de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de la Oficina Central Intrastat y las Oficinas Provinciales y Locales de Intrastat, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 222/87, de 20 de Febrero (BOE de 21 de Febrero) y en el artículo 103 de la Ley 31/90, de 27 de Diciembre de 1990, de Presupuestos Generales del Estado, y disposiciones posteriores de desarrollo.
- r) "Sistema Intrastat", el Sistema permanente de recogida estadística, cuyo objeto es la realización de las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros.
- s) "Tercero declarante", la persona residente en un Estado miembro en la que el obligado estadístico delega la presentación de la declaración estadística.
- t) "Territorio estadístico español". El territorio de la Península y las Islas Baleares.
- A efectos estadísticos cada vez que se mencione en esta Circular a España hay que entender el territorio estadístico español, es decir sólo Península y Baleares.
- u) "Territorio estadístico de la Unión Europea". Está definido por el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo.
- El territorio estadístico coincide con el territorio aduanero de la U.E. con la excepción de los departamentos franceses de ultramar y las islas Canarias que aunque están incluidas en el territorio aduanero no están en el territorio estadístico de ámbito comunitario de la U.E.
- v) "Transacción intracomunitaria", toda operación, sea o no de naturaleza comercial, que tenga por efecto producir un movimiento de mercancías del tipo de las consideradas en la estadística del comercio entre los Estados miembros.
- w) "Tránsito Comunitario externo". A efectos de la presente Circular, el procedimiento de tránsito comunitario al amparo del cual circulan las mercancías que, aún siendo comunitarias hayan sido objeto de los trámites aduaneros de exportación a efectos de la concesión de restituciones u otras medidas en el marco de la política agrícola común.
- x) "Tránsito Comunitario interno". A efectos de la presente Circular, el procedimiento de tránsito comunitario al amparo del cual circulan las mercancías comunitarias que se expiden de la Unión Europea, pasando por el territorio de uno o varios países de la AELC.
- Circularán igualmente los intercambios de mercancías comunitarias que circulen desde o hacia una parte del territorio aduanero excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE.
- y) "Transporte directo o interrumpido". Se considerarán en transporte directo las mercancías transportadas directamente desde un Estado miembro a otro sin pasar por el territorio de un país tercero.
- No obstante, se considerarán transportadas directamente desde un Estado miembro a otro, las mercancías que, transportadas a través del territorio de uno o varios países terceros, el paso por éstos últimos se efectúa al amparo de un título de transporte único expedido en un Estado miembro.

También se considerará transporte directo, el mencionado en los párrafos anteriores que resulte interrumpido por razones debidas exclusivamente al transporte.

3.- AMBITO DE APLICACION DEL SISTEMA INTRASTAT

El artículo 6 del Reglamento 3330/91 del Consejo define el Sistema Intrastat como un sistema permanente de recogida de datos estadísticos, cuyo objeto es la realización de las estadísticas de intercambio de bienes entre Estados miembros.

El Sistema Intrastat tiene carácter obligatorio dentro de sus ámbitos de aplicación en razón al tipo de intercambio, a las zonas geográficas y al carácter del obligado estadístico.

3.1.- Salidas de mercancías del territorio estadístico español incluidas dentro del Sistema Intrastat.

El Sistema Intrastat se aplica en la expedición desde el territorio estadístico español con destino a otro Estado miembro de:

- Mercancías comunitarias expedidas desde el territorio estadístico español hacia el Estado miembro de destino y que pueden circular libremente en el Mercado Interior de la UE.
- Mercancías comunitarias a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE, del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al control y circulación intracomunitaria de productos objeto de los Impuestos Especiales, expedidos desde el territorio estadístico español (Anexo III).
- Mercancías comunitarias que se encuentren en tránsito directo o interrumpido, pero que habiendo entrado en el territorio estadístico español como mercancía no comunitaria han sido despachadas posteriormente a libre práctica. Deberá declararse la expedición ulterior de dichas mercancías si ésta se produce con destino a otro Estado miembro. (Apartado 2b del art. 18 del Reglamento Base).
- Mercancías descritas en los apartados anteriores, expedidas desde el territorio estadístico español al territorio estadístico del Estado miembro de destino cuando, por razones del transporte, deban atravesar el territorio de países terceros o la parte del territorio comunitario que no forme parte del territorio estadístico de la UE, al amparo de un título único de transporte expedido desde el territorio estadístico español.
- Mercancías que se expidan desde el territorio estadístico español a otro Estado miembro para ser despachadas de exportación en dicho Estado miembro con destino a un país tercero, siempre que el remitente y el titular de la declaración aduanera de exportación sean la misma persona.

3.2.- Salidas de mercancías del territorio estadístico español no incluidas en el Sistema intrastat.

El Sistema Intrastat no se aplica a la expedición en los siguientes casos:

- Mercancías no comunitarias que se expidan con destino a otro Estado miembro, desde el territorio estadístico español donde han estado situadas, mantenidas u obtenidas bajo el régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) o bajo el régimen de transformación bajo control aduanero de acuerdo con el apartado 2.b. del artículo 18 del Reglamento Base.
- Mercancías que se expidan con destino a un lugar geográfico que no forma parte del territorio fiscal de la UE en el sentido de la Directiva 77/388/CEE, por ejemplo con destino a las Islas del Canal (apartado 1.b. del artículo 3 del Reglamento 3046/92 de la Comisión).
- Los avituallamientos y combustibles a buques y aeronaves de bandera comunitaria.
- Mercancías que hayan sido despachadas de exportación en el territorio estadístico español, aunque luego sean expedidas posteriormente a otro Estado miembro para su salida definitiva del territorio aduanero de la UE.

Las mercancías descritas en los apartados anteriores serán objeto de una declaración de exportación por cumplimentación del Documento Unico Administrativo.

3.3.- Entradas de mercancías en el territorio estadístico español incluidas en el Sistema Intrastat.

El Sistema Intrastat se aplica a la introducción en el territorio estadístico español procedente de otro Estado miembro de:

- Mercancías comunitarias introducidas en el territorio estadístico español desde el Estado miembro de procedencia y que pueden circular libremente en el mercado interior de la UE.
- Mercancías comunitarias a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo de 25 de febrero de 1992, relativa al control y circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales, introducidos en el territorio estadístico español (Anexo I).
- Mercancías comunitarias que se encuentren en tránsito directo o interrumpido en territorio estadístico español pero que abandonan este último previas formalidades inherentes a la exportación fuera del territorio estadístico de la UE. Dichas mercancías deberán declararse en el momento de su introducción en el territorio estadístico español.
- Mercancías comunitarias descritas en los apartados anteriores introducidas en el territorio estadístico español desde el Estado miembro de procedencia, cuando por razones de transporte deban atravesar el territorio de países terceros, o la parte del territorio comunitario que no forme parte del territorio estadístico de la UE, al amparo de un documento único de transporte expedido en el Estado miembro de procedencia.
- Pesca de altura, con origen en un Estado miembro distinto de España, incluso cuando por necesidades fiscales deban cumplimentar el Documento Unico Administrativo.

3.4.- Entradas de mercancías en el territorio estadístico español no incluidas en el Sistema Intrastat.

El Sistema Intrastat no se aplica a la introducción en los siguientes casos:

- Mercancías no comunitarias introducidas en el territorio estadístico español para ser despachadas a libre práctica o para mantenerse o situarse bajo el régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) o el de transformación bajo control aduanero, procedentes de otro Estado miembro, donde han estado situadas, mantenidas u obtenidas bajo uno de estos dos regímenes aduaneros.
- Mercancías que se introduzcan desde un lugar geográfico que no forma parte del territorio fiscal de la UE, en el sentido de la Directiva 77/388/CEE (apartado 1b del artículo 3 del Reglamento nº 3046/92 de la Comisión).
- Mercancías no comunitarias que hayan sido objeto de una declaración de exportación en otro Estado miembro y sean introducidas en el territorio estadístico español para su salida definitiva del territorio aduanero de la UE.

Las mercancías descritas en los casos a y b serán objeto de una declaración de exportación por cumplimentación del Documento Unico Administrativo.

3.5.- Ambito de aplicación en razón al tipo de intercambio.

En general el Sistema Intrastat comprende el conjunto de movimientos de mercancías comunitarias o de mercancías que procedentes de países terceros hayan sido objeto de formalidades aduaneras de importación y que circulen entre el territorio estadístico español y el de otro Estado miembro.

El flujo físico de la mercancía determinará la declaración Intrastat y no los flujos financieros o la emisión de facturas. Por ejemplo, la expedición de una mercancía española hacia Francia será objeto de una declaración de expedición a Francia aún cuando el comprador se encuentre en Estados Unidos y se emita una factura hacia dicho país.

3.6.- Tipos de introducciones comunitarias

En este contexto se considerarán introducciones comunitarias las siguientes:

- La introducción de bienes adquiridos por transmisión del poder de disposición y que son transportados o expedidos por el vendedor, por el adquirente o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores y con destino al adquirente o a un tercero.

- b) Las introducciones de bienes resultantes de adquisiciones efectuadas a título oneroso por empresarios o por profesionales o por personas jurídicas que no actúen como tales, cuando el transmitente sea un empresario o profesional que no se beneficie en el Estado miembro de expedición de la exención del IVA intracomunitario.
- c) Las introducciones resultantes de una adquisición a título oneroso de medios de transporte nuevos sea o no el adquirente sujeto pasivo del IVA.
- d) La introducción en el territorio estadístico español para su afectación a las actividades del empresario o profesional destinatario de bienes expedidos por el mismo empresario o profesional desde el Estado miembro donde esté establecido.
- e) La introducción en el territorio estadístico español del resultado de una ejecución de obra realizada en otro Estado miembro cuando los materiales utilizados por el empresario de la obra hayan sido expedidos o transportados por el cliente o por su cuenta a partir del territorio estadístico español.
- f) La introducción de bienes en virtud de contratos de venta con pacto de reserva de dominio o condición suspensiva.
- g) La introducción de bienes como resultado de un contrato de arrendamiento, de arrendamiento con opción a compra o arrendamiento con cláusula vinculante de transferencia de propiedad.
- h) Las introducciones de bienes resultantes de una transmisión entre comitente y comisionista que actúe en nombre propio efectuada en virtud de un contrato de comisión de venta o comisión de compra.
- i) La introducción de productos informáticos normalizados comprensivos del soporte y los programas o informaciones incorporados al mismo.
- Se consideran productos informáticos normalizados los que se han producido en serie y pueden ser utilizados indistintamente por cualquier consumidor final.
- j) La introducción de bienes originada por la modalidad de ventas a distancia siempre que el vendedor sea un sujeto pasivo del IVA intracomunitario residente en el Estado miembro de expedición y el contravalor de las introducciones sea igual o superior a 35.000 Ecus al año.
- En este caso la declaración Intrastat debe ser presentada por el representante fiscal del transmitente, establecido en España.
- k) La introducción en depósitos fiscales o depósitos distintos de los aduaneros de mercancías comunitarias.
- l) La pesca de altura con origen en un Estado miembro distinto de España, incluso cuando por necesidades fiscales deba cumplimentar un DUA.

3.7.- Tipos de expediciones comunitarias

Se considerarán como expediciones comunitarias:

- a) La entrega de bienes con transmisión del poder de disposición y que son transportados desde el territorio estadístico español a otro Estado miembro y con destino al adquirente o a un tercero por el transmitente, el adquirente o un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores.
- b) La expedición por transferencia de un bien de una empresa situada en el territorio estadístico español, para afectar dicho bien a las necesidades de la misma empresa en el Estado miembro de destino.
- c) La expedición del resultado de una ejecución de obra realizada en el territorio estadístico español, con materiales recibidos del adquirente desde el Estado miembro de destino o por su cuenta.
- d) La expedición de bienes en virtud de contratos de venta con pacto de reserva de dominio o condición suspensiva.
- e) La expedición de bienes como resultado de un contrato de arrendamiento o venta o asimilados.

- f) La expedición de bienes como resultado de un contrato de comisión de venta o de compra cuando el comisionista actúa en nombre propio.
- g) La expedición de productos informáticos normalizados comprensivos del soporte y los programas o informaciones incorporados en el mismo.
- Se considerarán productos informáticos normalizados los que se han producido en serie y pueden ser utilizados indistintamente por cualquier consumidor final.
- h) Se considerará como expedición la salida de mercancías comunitarias del territorio estadístico español con destino a un depósito fiscal o un depósito distinto del aduanero.

3.8.- Introducciones y expediciones excluidas del Sistema Intrastat

Se excluyen de la presentación de la declaración estadística Intrastat las expediciones y las introducciones debidas a transferencias que no impliquen ventas ni compras y que tengan carácter temporal.

Para beneficiarse de esta exclusión los bienes deben reintroducirse en el mismo estado en que se verifica su expedición o bien reexpedirse en el mismo estado en el que se verificó la introducción y en el plazo máximo de dos años.

Normalmente son mercancías para ferias, exposiciones, etc.

Sin embargo, si el movimiento implica una transferencia de propiedad es obligatorio la presentación de la declaración Intrastat.

4.- OPERACIONES ESPECIALES

Existen otros movimientos de bienes que por sus características deben ser tratados separadamente y que son las operaciones triangulares y el trabajo por encargo.

4.1.- Operaciones triangulares

Se denominan operaciones triangulares a operaciones comerciales en las que intervienen tres operadores económicos situados en lugares geográficamente distintos, verificándose entre ellos un movimiento de mercancías y movimiento dinerario reflejado en facturas, siendo la condición determinante que no coincidan en parte los expedidores y receptores de las mercancías con los expedidores y receptores de los medios de pago, es decir, no tienen los mismos sujetos los flujos de mercancías y los flujos económicos.

Desde el punto de vista estadístico, que en ocasiones no coincide con el fiscal, es el movimiento de la mercancía lo que origina y define la declaración Intrastat. Por tanto, nunca podrán considerarse como adquisiciones o ventas intracomunitarias las efectuadas a operadores no residentes en España si no hay movimiento de la mercancía hacia o desde un Estado miembro.

4.2.- Trabajo por encargo

Bajo el nombre de trabajo por encargo o ejecución de obra se engloban una serie de operaciones caracterizadas por la orden que da un operador "A" establecido en un Estado miembro, a un operador "B" establecido en otro Estado miembro, para que éste realice un determinado trabajo proveyendo al operador "B" de las materias necesarias. El resultado del trabajo será reexpedido al operador "A" una vez terminado.

En este caso el valor facturado será el del trabajo por encargo realizado por el operador "B", mientras que el valor estadístico será para el reenvío de la mercancía ultimada, el valor completo de dicha mercancía como si se hubiese fabricado enteramente en el Estado miembro donde se realiza el trabajo por encargo, separándose de esta manera el concepto estadístico del concepto fiscal.

4.3.- Reparaciones

Estadísticamente los reparaciones se asimilan a los trabajos por encargo o ejecución de obra, por lo que es válido para estas operaciones todo lo dicho en el apartado anterior, empleándose incluso los mismos códigos de la Naturaleza de la Transacción.

4.4.- Venta de un bien con instalación en un Estado miembro

La venta de un bien con instalación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de expedición está sujeta al IVA en el Estado miembro donde se ha realizado la instalación, para lo cual el vendedor situado en el Estado miembro expedidor debe designar a un representante fiscal en el Estado miembro donde se hace la instalación.

Ejemplo:

Una empresa española contrata con una empresa portuguesa la instalación llave en mano en Portugal de una planta de obtención de un compuesto químico, siendo por cuenta de la empresa española todos los materiales que son suministrados desde España.

La planta no pasará a ser propiedad de la empresa portuguesa hasta un determinado momento fijado en el contrato.

Cada vez que la empresa española envíe materiales deberá presentar una declaración de expedición con el valor factura y valor estadístico correspondiente a éstos.

Cuando lleguen estos materiales a Portugal el representante fiscal de la empresa española en Portugal presentará allí una declaración de introducción con los valores factura y estadísticos correspondientes.

5.- AMBITO DE APLICACION EN RAZON AL OBLIGADO ESTADISTICO

- 5.1.-** La obligación de presentar la información requerida por el Sistema Intrastat incumbe a toda persona física o jurídica residente en España que interviene en un intercambio de bienes entre España y otro Estado miembro y que es sujeto pasivo del IVA por adquisiciones o ventas intracomunitarias u operaciones asimiladas.

Esta persona puede ser:

- a) quien haya formalizado, independientemente del contrato de transporte, el contrato que tiene por efecto la expedición o la introducción de las mercancías.

En defecto de éste:

- b) quien procede o hace proceder a la expedición de las mercancías o se hace cargo de éstas a la introducción.

O bien:

- c) quien esté en posesión de las mercancías objeto de la expedición o de la introducción.

Como regla general hay un paralelismo entre el obligado a presentar la declaración estadística y el obligado a presentar la declaración fiscal del IVA por adquisiciones o ventas intracomunitarias.

Sin embargo este paralelismo se rompe en varios tipos de movimientos como en las operaciones de trabajo por encargo, instalaciones llave en mano, sistema de ventas a distancia, ..., etc., y en aquellas operaciones en las que se exige la existencia de un representante fiscal.

5.2.- Personas dispensadas de presentar la declaración:**Por su naturaleza:**

- A) Los particulares, es decir las personas físicas no sujetos pasivos del IVA por adquisiciones o ventas intracomunitarias, excepto en el caso de medios de transporte nuevos o productos objeto de los Impuestos Especiales.
- B) Las personas jurídicas que están exentas de presentar la declaración fiscal.

Por la cuantía de las operaciones intracomunitarias (umbral de asimilación):

- C) Están dispensadas inicialmente de presentar declaración Intrastat de introducción los obligados estadísticos que no hayan superado el año precedente la cantidad de 6 millones de pesetas en sus introducciones intracomunitarias.
- D) Están dispensadas inicialmente de presentar declaración Intrastat de expedición los obligados estadísticos que no hayan superado el año precedente la cantidad de 6 millones de pesetas en sus expediciones intracomunitarias.

En ambos casos si un obligado traspasara en el curso del año la cifra de los seis millones quedará obligado en el mes en el que se produjo la superación de esta cantidad a presentar declaración estadística por el valor acumulado durante el año.

- E) Están dispensados de presentar declaración estadística de introducción los representantes fiscales de las empresas dedicadas a la venta a distancia establecidos en un Estado miembro distinto de España, cuando el valor total de sus introducciones en España el año precedente no haya superado los 35.000 ECUS. En el caso de superar el umbral a lo largo del año se aplicará el mismo sistema que en el caso anterior.

6.- AMBITO DE APLICACION EN RELACION AL TIPO DE MERCANCIAS

- 6.1.-** Todos los movimientos intracomunitarios de bienes que tengan carácter corpóreo o material deben ser, en general, objeto de una declaración Intrastat, con la única excepción de la energía eléctrica.

Deben excluirse, por lo tanto, los intercambios de servicios que no impliquen la transferencia de un bien material conexo.

Asimismo, se excluyen todas las mercancías descritas en el Anexo II.

6.2.- Umbral de transacción.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 2820/94 de la Comisión de 21 de abril de 1994 se fija un umbral de transacción de 16.000 pesetas.

En consecuencia, se otorga a los obligados estadísticos la facultad de agrupar la totalidad de sus operaciones mensuales inferiores a dicha cantidad, en una sola partida colectiva de la Nomenclatura Combinada, que será la 9950.00.00.

En este caso los únicos datos que deberán consignarse son los siguientes:

- a la introducción, Estado miembro de procedencia.
- a la expedición, Estado miembro de destino
- valor estadístico de las mercancías
- importe facturado

Para poder acogerse al beneficio de esta facultad, los obligados deberán solicitarlo previamente a la Oficina Central Intrastat.

Dicha facultad podrá ser denegada o limitada, si se comprueba que no existe proporción entre la reducción de la carga que pesa sobre el declarante y el detrimento de la calidad de los datos.

7.- PRESENTACION DE LA DECLARACION INTRASTAT QUIEN DEBE PRESENTAR LA DECLARACION

La declaración Intrastat la debe presentar el obligado estadístico no exento por razón de naturaleza o de umbral, por sí mismo, por un tercer Declarante o por una Empresa Cabecera.

7.1.- Obligado estadístico

Es el descrito en el punto 5.1.

7.2.- Tercero Declarante

Según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CEE) 3330/91 y en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3046/92, el obligado a presentar la declaración Intrastat puede delegar la presentación de dicha declaración en un tercero, que debe ser una persona física o jurídica residente en un Estado miembro, que puede ser distinto de España.

Este tercero, que se denominará "Tercero Declarante" debe recibir del obligado toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que le han sido conferidas por el obligado.

Sin embargo, la delegación de la presentación de la declaración Intrastat no supone una merma de la responsabilidad del obligado, tanto en la presentación de la declaración como en la veracidad de la información contenida en ella.

Con objeto de crear un censo de Terceros declarantes este deberá enviar una solicitud (de acuerdo con el modelo del Anexo III) en la que se solicita su inclusión en dicho censo y proporcionar sus datos identificativos, las autorizaciones de los obligados que han delegado en él, así como sus datos identificativos y una fotocopia del último recibo del Impuesto por Actividades Económicas. (Anexo IV).

Estas solicitudes deberán presentarse en la Oficina Provincial donde tiene su domicilio fiscal el obligado o en su defecto en la Oficina Central Intrastat.

Si el tercero Declarante quisiera presentar la declaración Intrastat de su cliente en una Oficina Provincial distinta de aquella a la que pertenece en virtud de su domicilio fiscal, deberá incluir en la documentación la solicitud firmada por el obligado del cambio de Oficina Provincial (según el modelo del Anexo V).

El obligado a suministrar la información no podrá tener nada más que un Tercero Declarante, el cual se encargará de las declaraciones por ambos flujos (Introducción y Expedición).

El Tercero Declarante debe tener capacidad legal, con arreglo al derecho español, para representar al obligado y deberá cumplir con las obligaciones fiscales exigidas con carácter general para el ejercicio de esta actividad de mediación.

Se asimilan a Terceros Declarantes las Asociaciones Sectoriales, tales como Asociaciones de Exportadores, que se ajustarán a las mismas obligaciones que los Terceros Declarantes, salvo que en vez de presentar la fotocopia del último recibo del Impuesto por Actividades Económicas aportaran una fotocopia de su Estatuto fundacional.

7.3.- Empresa Cabecera

La empresa cabecera es una persona jurídica que forma parte de un grupo de empresas unidas por vínculos de capital o por otros vínculos y en la que las otras empresas han delegado la presentación de la declaración Intrastat.

Se diferencia de un Tercero Declarante en que debe presentar junto con las declaraciones de las empresas de su grupo, su propia declaración.

Para actuar como Empresa Cabecera deberá presentar una solicitud a la Oficina Central intrastat ajustada al modelo señalado en el Anexo VI, indicando la Oficina Provincial donde va a presentar las declaraciones del grupo.

8.- TIPOS DE DECLARACION INTRASTAT

8.1. La declaración Intrastat se puede presentar de forma recapitulativa, es decir una sola declaración que contenga toda la información del comercio intracomunitario realizado por el obligado en el mes de referencia o varias declaraciones de forma consecutiva, que se puedan iniciar incluso dentro del mes de referencia.

La declaración única se presentará dentro del plazo de presentación establecido por la Administración en el mes siguiente al mes de referencia, y en la Oficina Provincial intrastat que le corresponde en función de su domicilio fiscal o en otra Oficina Provincial si tiene autorizado el cambio de OPI.

En el caso de la declaración continuada, sistema que se establece para facilitar la declaración estadística a los obligados que a partir de 1996 se acojan al sistema del envío de la declaración por teleproceso, la última declaración parcial debe presentarse antes de finalizar el plazo de presentación.

Este tipo de declaración también lo pueden utilizar los obligados que presenten la declaración de una forma distinta al teleproceso.

La presentación de las declaraciones parciales se deben realizar en la Oficina Provincial intrastat, que le corresponda o en la que tenga autorizada.

Para los obligados que se acojan al teleproceso la presentación se realizará en las condiciones que se determinan para este sistema.

Las Declaraciones Intrastat se pueden clasificar atendiendo a

Tipo de Declaración en razón a su contenido
Tipo de Declaración en razón a la obligación
Tipo de Declaración en razón al soporte.

8.2. Tipo de Declaración en razón a su contenido.

a) Declaración normal.

Es la que se presenta en forma de declaración única recapitulativa o como conjunto de declaraciones parciales, y que contienen todos los datos exigidos por la declaración Intrastat, bien en su forma detallada o simplificada, correspondientes al comercio intracomunitario realizado por el obligado estadístico dentro del período de referencia.

La declaración normal constará de una declaración independiente para cada flujo si se presenta una única declaración recapitulativa o varias para cada flujo si se opta por el sistema de declaraciones parciales.

b) Declaración rectificativa

Es la que introduce una rectificación a una declaración normal presentada anteriormente.

Esta rectificación puede:

- rectificar datos de una o varias líneas de una declaración normal.
- adicionar líneas a una declaración normal.
- eliminar líneas de una declaración normal.

c) Declaración anulativa

Anula íntegramente una declaración normal presentada anteriormente.

d) Declaración cero

Se establece para los obligados estadísticos a declaración detallada la obligación de presentar "Declaración Cero" o "Declaración Sin Operación", para un determinado período de referencia y flujo, en el que no se haya hecho ninguna operación.

Se elimina para 1996 la llamada "Declaración Complementaria", salvo cuando la presentación se realice mediante soporte informático construido en formato plano con arreglo a las normas de la Circular 7/94, el cual será suprimido en 1997.

Si un obligado estadístico tuviera necesidad de presentar una información complementaria habiendo ya presentado una declaración normal puede:

- si el plazo de entrega no está cerrado, presentar una segunda declaración normal con nuevas líneas.
- si el período de entrega está cerrado, presentar una declaración rectificativa que añada líneas a la declaración normal.

De forma transitoria y para 1996, se podrán presentar declaraciones complementarias de declaraciones normales correspondientes a 1995.

No se podrán presentar declaraciones rectificativas y anulativas correspondientes a períodos de referencia que tengan más de doce meses de antigüedad.

Si un obligado tuviera que anular o rectificar una declaración que tuviera una antigüedad superior al año tendría que comunicarlo de forma expresa a la Oficina Central intrastat.

8.3. Tipo de declaración en razón a la obligación.

Hay dos tipos de declaraciones según el tipo de obligación y que quedan determinadas por los umbrales de asimilación y de simplificación.

a) Declaración Simplificada

- 1) Deberán presentar dicha declaración los obligados estadísticos que en 1995 tuvieran un valor de introducción o de expedición o ambos, comprendido entre seis millones de pesetas (umbral de asimilación) y 16 millones de pesetas (umbral de simplificación).
- 2) También deberán presentar dicha declaración los operadores que adquieren a lo largo de 1996 dicha condición al sobrepasar a los largo del año los seis millones en alguno o en los dos flujos pero que en 1995 no eran obligados estadísticos, bien porque tuvieron unos valores estadísticos inferiores a seis millones o bien porque es una empresa que ha comenzado en 1996 su comercio intracomunitario.

b) Declaración Detallada

- 1) Deberán presentar declaración detallada los obligados estadísticos que en el año 1995 sobrepasaran los 16 millones de pesetas (umbral de simplificación) en el flujo de introducción, en el de expedición o en ambos.
- 2) Los obligados estadísticos que en 1995 lo fueron por declaración simplificada, pero que a lo largo de 1996 sobrepasen en alguno o en los dos flujos la cantidad de dieciséis millones de pesetas.
- 3) Los operadores económicos que en 1995 no eran obligados estadísticos, bien por no haber sobrepasado en ningún flujo los seis millones de pesetas o bien porque es una empresa

que comienza su comercio intracomunitario en 1996, pero que a lo largo de 1996 sobrepasan en alguno o en los dos flujos la cantidad de dieciséis millones de pesetas.

En todos los casos mencionados, tanto para la declaración simplificada como para la detallada, la obligación comienza para los apartados a.2, b.2 y b.3 en el mes y flujo en que se sobrepasara el umbral correspondiente.

Sin embargo para los casos comprendidos en los apartados a.1 y b.1 la obligación comienza el 1 de enero de 1996. Dado que la obligatoriedad de presentar declaración estadística y el tipo de obligación es independiente para cada flujo y dependiente del tipo de umbral se pueden resumir en los siguientes cuadros los umbrales y los tipos de declaración:

A) Umbrales estadísticos

Valor estadístico < 6 millones de ptas.	No hay obligación de presentar Declaración Intrastat
Umbral de asimilación (6 millones de ptas.)	
6 millones < valor estadístico < 16 millones	Declaración Simplificada
Umbral de simplificación (16 millones de ptas.)	
valor estadístico > 16 millones de ptas.	Declaración Detallada

B) Tipo de declaraciones intrastat en función de los umbrales (1)

Valor estadístico		Tipo declaración		Declaraciones cero	
Expedición	Introducción	Expedición	Introducción	Expedición	Introducción
< 6 MM	< 6 MM	NO	NO	NO	NO
< 6 MM	> 6MM y < 16MM	NO	Simplificada	NO	NO
> 6MM y < 16MM	< 6 MM	Simplificada	NO	NO	NO
> 6MM y < 16MM	> 6MM y < 16MM	Simplificada	Simplificada	NO	NO
< 6 MM	> 16 MM	NO	Detallada	NO	SI
> 16 MM	< 6 MM	Detallada	NO	SI	NO
> 6MM y < 16MM	> 16MM	Simplificada	Detallada	NO	SI
> 16 MM	> 6 MM y < 16MM	Detallada	Simplificada	SI	NO
> 16 MM	> 16 MM	Detallada	Detallada	SI	SI

(1) Salvo la excepción prevista en el punto 8.4.

Ejemplo 1:

Una empresa que tuvo en 1995 un comercio intracomunitario inferior a seis millones de pesetas en ambos flujos, realiza en 1996 los siguientes movimientos de Comercio Intracomunitario.

Enero 1996

Ventas: 2 millones de pesetas

Compras: cero

Febrero 1996

Ventas: tres millones de pesetas

Compras: cinco millones de pesetas

Marzo 1996

Ventas: quinientas mil pesetas

Compras: dos millones de pesetas

En el mes de marzo y en el flujo introducción esta empresa se ha convertido en obligado estadístico por declaración simplificada: en este flujo por haber sobrepasado el umbral de asimilación (seis millones de pesetas).

Como consecuencia, en el plazo fijado por la Administración en los primeros días de abril, deberá presentar una declaración simplificada de introducción por el período de referencia marzo y un valor de siete millones de pesetas, como si todas sus compras se hubieran realizado en este mes.

Sin embargo no presentará declaración de expedición hasta que no sobrepase el umbral (seis millones de pesetas).

Ejemplo 2:

Una empresa que fue obligado estadístico por declaración simplificada en 1995 tiene en 1996 los siguientes movimientos de Comercio Intracomunitario.

Enero 1996

Compras: cinco millones

Ventas: siete millones

Como comienza 1996 siendo obligado estadístico por declaración simplificada ha presentado este tipo de declaración por ambos flujos en el plazo de entrega de febrero y período de referencia enero.

En febrero realiza:

Ventas: tres millones

En el plazo de entrega de marzo presenta para el período de referencia febrero una declaración simplificada de expedición por los tres millones y nada para introducción ya que es un obligado por declaración simplificada.

En marzo su contabilidad es la siguiente:

Compras: doce millones de pesetas

Ventas: Cuatro millones de pesetas

En el período de referencia marzo ha sobrepasado en introducción el umbral de simplificación (dieciséis millones de pesetas) y se ha convertido en obligado por declaración estadística detallada pero sólo para ese flujo, ya que en expedición al no haberse sobrepasado sigue siendo obligado por declaración simplificada.

Por lo tanto, para el período de referencia marzo presenta una declaración detallada por introducción de doce millones de pesetas y una simplificada de expedición por cuatro millones de pesetas.

En Abril dicha empresa por problemas laborales ha suspendido su actividad temporalmente y no ha realizado ni compras ni ventas intracomunitarias.

Compras: cero

Ventas: cero

Sin embargo, como para introducciones es obligado por declaración detallada deberá presentar una declaración cero mientras que por expediciones no tiene obligación de presentar ningún tipo de declaración.

8.4. Declaración voluntaria de los datos relativos a un umbral superior

El obligado estadístico que deba presentar una declaración estadística simplificada por un flujo y detallada por el otro podrá solicitar ante la Oficina Provincial que le corresponde en razón a su domicilio fiscal, la presentación de declaración estadística detallada por ambos flujos. (Anexo VII).

En este caso la empresa queda obligada a la presentación de la declaración cero en ambos flujos.

8.5. Solicitud de exclusión de la declaración estadística

Los obligados estadísticos en 1996 que prevean que para este año no van a realizar operaciones intracomunitarias o van a tener un valor inferior a seis millones en uno o en los dos flujos, podrán solicitar a la Oficina Provincial Intrastat que le corresponde la paralización temporal del cumplimiento de la obligación estadística en uno o en los dos flujos, quedando obligados a retomar a la presentación de las declaraciones cuando sobrepasaran el umbral de asimilación. (Anexo VIII).

Si esta obligación se incumpliera la Administración impondría las sanciones oportunas por falseamiento de la obligación.

8.6. Solicitud de cambio de umbral

Los obligados estadísticos por declaración detallada en 1996 que para este año prevean que sus operaciones intracomunitarias no van a sobrepasar en uno o en los dos flujos los 16 millones de pesetas podrán solicitar de la Oficina Provincial Intrastat que le corresponde el cambio de umbral para el flujo o los flujos, quedando para este flujo o flujos obligados a retomar a la declaración Detallada cuando hayan sobrepasado en el flujo o los flujos la cantidad de dieciséis millones. (Anexo IX).

Como en el caso anterior si esta obligación se incumpliera la Administración impondría las sanciones oportunas por falseamiento de la declaración.

9.- PRESENTACION DE LA DECLARACION

9.1. Tipo de declaración en razón al soporte

La declaración Intrastat puede presentarse:

- A) En soporte papel
- B) En soporte magnético
- C) Por teleproceso

9.2. Presentación en soporte papel

A) Tipos de soporte papel (Anexos X, XI, XII, XIII, XIV, XV).

Existen tres parejas de soporte papel para la Declaración Intrastat:

- Declaración Detallada Introducción (Modelo N-I)
- Declaración Detallada Expedición (Modelo N-E)
- Declaración Simplificada Introducción (Modelo S-I)
- Declaración Simplificada Expedición (Modelo S-E)
- Declaración Cero Introducción (Modelo O-I)
- Declaración Cero Expedición (Modelo O-E)

Se elimina la llamada Declaración Reducida (Modelos R-I y R-E).

La declaración en papel se presentará por el obligado o por el tercero declarante en el que el obligado ha delegado la presentación de la declaración Intrastat.

B) Admisión del soporte papel.

La Oficina Estadística Provincial admitirá la declaración y devolverá al obligado, a su Tercero Declarante o a la Empresa Cabecera la copia de la declaración con la diligencia de admisión correspondiente.

Sólo se admitirá la declaración:

- que contenga todos los datos exigibles para cada clase de declaración (N, S y O).
- que no contenga errores o incongruencias detectadas en el momento de la admisión.
- que esté cubierta a máquina o por procedimientos mecánicos de impresión.

Las declaraciones no admitidas se considerarán como no presentadas y serán devueltas al declarante para la corrección o rectificación de los errores o deficiencias puestas de manifiesto.

Las declaraciones, una vez corregidas o rectificadas, serán presentadas de nuevo ante la Oficina Provincial Intrastat dentro del plazo límite.

Si se presentan fuera de este plazo tendrán la consideración de entregadas fuera de plazo.

9.3. Presentación en soporte magnético.

A) Formas de presentación

Existen dos formas de presentación de la declaración Intrastat en soporte magnético.

- 1) A partir del 1 de enero de 1996 se adopta para la presentación en soporte magnético de la Declaración Intrastat el mensaje INSTAT subset del mensaje CUSDEC, construido según el estándar EDIFACT.

A partir de este día se denominará formato nacional al contenido bajo dichas normas.

La utilización del estándar EDIFACT se puede realizar de dos formas:

- por elaboración del programa informático a través del mensaje CUSDEC/INSTAT, que estará a disposición de los obligados en las Oficinas Provinciales y en la Oficina Central Intrastat.
- por utilización del paquete informático (IDEP) desarrollado por la Comisión y adaptado por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y el Departamento de Informática Tributaria y que es distribuido de forma gratuita en las Oficinas Provinciales y en la Oficina Central Intrastat.

Los mismos órganos garantizan el mantenimiento, la puesta al día y toda la asistencia técnica necesaria para que el obligado pueda utilizar el IDEP de forma fácil y fiable.

- 2) El diseño del registro descrito en la Circular 7/94 sólo se podrá utilizar de forma transitoria en 1996, quedando eliminado totalmente para años sucesivos, pasando a ser el único formato aceptado el que está basado en el estándar EDIFACT.

De la misma forma transitoria y para el año 1996 seguirán vigente todas las disposiciones que existan para el formato antiguo, tanto en lo referente a declaraciones complementarias, rectificativas, y presentación de los justificantes descritos en los Anexos XVI, XVII y XVIII.

El diseño del registro y las instrucciones se publican en el Anexo XXXIV.

B) Admisión del soporte magnético

La entrega de los soportes informáticos se realizará en las Oficinas Provinciales correspondientes al domicilio fiscal o a la Oficina Provincial autorizada si se solicitó el cambio de OPI.

Sólo se admitirán los soportes que contengan la información estadística de acuerdo con las instrucciones y especificaciones fijadas, bien para el formato a extinguir, bien para el formato EDIFACT.

Deben ser legibles y no contener errores ni incongruencias.

Los soportes ilegibles y los que contengan errores o incongruencias detectadas en el momento de la presentación y/o validación serán devueltos al presentador, bien sea el obligado o un Tercero Declarante para su corrección y posterior presentación dentro del plazo límite para la entrega.

La entrega del soporte corregido después del plazo límite será considerado fuera de plazo.

Si el soporte entregado es el ajustado a las especificaciones publicadas en la Circular 7/94 y que de forma transitoria se puede presentar en 1996, es necesario acompañarlo de los justificantes que figuran en los Anexos XVI, XVII y XVIII según se trate de un obligado, de un Tercero Declarante o de una Empresa Cabecera.

Si el diskette entregado ha sido elaborado bajo el estándar EDIFACT o se trata del paquete IDEP, los presentadores acompañarán como justificante el resumen de datos que el propio IDEP proporciona o el obtenido bajo el estándar EDIFACT. También se pueden utilizar para estos casos los justificantes señalados en los Anexos XVI, XVII y XVIII.

C) Tipos de soportes

Para los obligados que presenten soportes realizados según las instrucciones de la Circular 7/94 y publicada en el Anexo XXXIV, y para 1996 como último año en que está permitido, se admitirán los siguientes tipos:

1) CINTA MAGNETICA

Pistas: 9

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de 150 posiciones.

Factor de bloqueo: 100.

2) DISKETTÉS DE 3 1/2

De 3 1/2, doble cara, doble densidad (720 K) sistema operativo MS-DOS.

De 3 1/2, doble cara, alta densidad (1,44 MB) sistema operativo MS-DOS.

Código ASCII, en mayúsculas.

Registro de 150 posiciones.

Factor del bloqueo 1.

Deberán llevar un sólo nombre de ficheros como etiqueta interna. Dicho nombre será INXXXX, sin extensión, siendo XXXX el período a que corresponde la declaración (mes y año) conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registro y en el orden que se menciona en el apartado 11.1 de esta Circular.

Cada registro deberá finalizar con el código ODOA Hexadecimal".

Sólo se podrán emplear diskettes formateados a bajo nivel.

D) Entrega de soportes magnéticos

El obligado, el Tercero Declarante o la Empresa Cabecera presentará en la Oficina Provincial que le corresponda el soporte magnético junto con el justificante (Anexos XVI, XVI I ó XVIII) o si presenta en IDEP el resumen que proporciona el propio software, para que le sea sellado por la Oficina Provincial.

La Oficina Provincial validará el soporte comunicando el presentador el resultado de la validación y devolviendo el soporte.

E) Etiquetas

El soporte debe tener una etiqueta adherida en el exterior en que se hace constar los datos que se especifican a continuación.

- a) Intrastat
Poner a continuación entre paréntesis EDIFACT o FORMATO PLANO, según se trate de uno u otro tipo de software.
- b) Oficina de Presentación
Poner el código de la Oficina (Anexo XIX).
- c) Tipo de presentador
Señalar si se trata de un obligado, un Tercero Declarante o una Empresa Cabecera.
- d) NIF o DNI
- e) Razón social o Nombre y Apellidos
- f) Domicilio, municipio y código postal
- g) Teléfono o FAX
- h) Fecha de presentación
- i) Número y período al que corresponde
Indicar el período en el formato mes y año seguido de un dígito que indique el número de diskettes presentados para ese período.
Por ejemplo, si se trata del primero se pondrá un uno, un dos si es el segundo, etc.
- k) Densidad (1600 ó 6250 BPI), sólo cintas.
Densidad (725 K ó 1'44 Mb) en diskettes de "3 1/2".

En el caso de que el archivo conste de más de un soporte magnético, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo "n" el número total de soportes.

9.4. Presentación por teleproceso

A) Introducción

A partir de 1996 se introduce el teleproceso como forma de presentación de la Declaración Intrastat.

La presentación de la declaración estadística mediante Sistemas de Transmisión Electrónica de Datos persigue entre otros objetivos:

- eliminación de los soportes en papel y en soporte informático.
- la ampliación de horarios derivada de la permanente conexión a una red
- la conexión directa entre ordenadores, que evita trabajos repetitivos de entrada de datos

El artículo 34 del Reglamento 3330/91 del Consejo especifica que la Comisión creará las condiciones necesarias para la transmisión electrónica de la Información, y la Decisión EDICOM del Consejo de 11 de julio de 1994, en su artículo primero, se refiere a la utilización que se debe hacer de las técnicas de Intercambio Electrónico de Datos (EDI) para la transmisión de declaraciones estadísticas y a que estos procedimientos deben ser puestos a disposición de las administraciones nacionales y de los obligados a la presentación de la declaración estadística.

B) Formato de la declaración

La Declaración Intrastat se transmitirá telemáticamente mediante el uso del mensaje EDIFACT INSTAT, (subconjunto del mensaje de Aduanas CUSDEC). El mensaje CUSRES/INRES se empleará para el reconocimiento, aceptación o rechazo de los mensajes enviados.

Los manuales técnicos estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Provinciales y en la Oficina Central Intrastat.

C) Presentación

Se considerará que una declaración estadística realizada en EDI está presentada y admitida cuando el declarante recibe un mensaje de respuesta en el cual se le comunica que la declaración es válida y no ha sido rechazada.

La detección de cualquier error formal, tal como código no existente o falta de cumplimentación de algún campo, implicará el rechazo de la declaración completa. Si se trata de una transmisión enviada por un Tercero Declarante o una Empresa Cabecera, donde se encuentran varias declaraciones, se rechazarán solamente las declaraciones erróneas, quedando admitidas las correctas.

En el mensaje de respuesta figurará junto con la admisión, la identificación del mensaje recibido y la fecha de admisión.

Si se trata de varias declaraciones se hará constar solamente las admitidas si alguna ha sido rechazada.

Tanto la firma del declarante como la justificación de la presentación de la declaración constituida por el sello que las Oficinas Provinciales Intrastat estampan sobre la copia de la declaración cuando se trata de soporte papel o sobre el justificante de la entrega cuando se trata de soporte informático, podrá ser sustituida por un sistema de códigos (Art. 199.2 Reglamento (CEE) nº 2454/93).

D) Solicitud y concesión para utilizar el sistema de teleproceso

Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de la Declaración Intrastat deberá dirigirse al Director del Departamento de Aduanas e I.E.E. y presentarse ante la Subdirección de Estadística y Planificación.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

NIF
Nombre o Razón Social
Dirección
Carácter del declarante: Obligado o Tercero Declarante
Oficina Provincial Intrastat a la que pertenece en razón de NIF o cambio autorizado
Tipo de obligación en cada flujo
Tipo de software utilizado: salida para teleproceso del IDEP o declaración realizada sobre un software construido con el mensaje INSTAT.
Identificación de la red VAN que se utilizará y número de identificación del buzón del que se recibirán los mensajes del declarante.

El Departamento de Aduanas e I.E.E. comunicará al interesado el comienzo de una fase de pruebas en paralelo mediante la asignación de un número provisional de autorización.

Hasta que el interesado no reciba de la Subdirección de Estadística y Planificación la autorización definitiva, deberá seguir presentando por los métodos clásicos, papel o soporte magnético, su declaración estadística.

10.- CORRECCION DE DECLARACIONES

10.1. Declaración rectificativa

En el caso que se desee corregir algún dato de una declaración ya presentada o se deseen añadir más partidas de orden a una declaración anterior se utilizará la declaración rectificativa.

La declaración rectificativa puede usarse también cuando se desee borrar alguna partida de una declaración anterior.

Solamente se podrán presentar declaraciones complementarias, de forma transitoria y sólo para 1996, en soporte magnético que siga la estructura descrita en la Circular 7/94.

Siendo el caso más frecuente la rectificación del valor factura o el valor estadístico ya que en ocasiones no se conocen estos valores con exactitud cuando se presenta la declaración, se trata este caso de forma específica.

No será necesario presentar una declaración rectificativa de estos conceptos cuando:

- el nuevo valor no supere, en más o en menos, el 5 por 100 del importe provisional o bien
- no supere en valor absoluto, 100.000 pesetas, cualquiera que sea el porcentaje que represente.

Si al final de un año un obligado recibe un descuento global por las compras efectuadas a una determinada empresa, solamente deberá presentar rectificativa de valor factura, siempre y cuando el descuento global dividido por el número de meses en los que se han efectuado las compras y el número de códigos de la Nomenclatura Combinada en los que se agrupan las mercancías compradas a dicha empresa sea superior a 100.000 pts.

Ejemplo:

Una empresa ha comprado mercancías a una empresa francesa que se han declarado a lo largo de 1995 agrupadas en seis códigos diferentes de la Nomenclatura Combinada.

Estas compras se realizaron en ocho meses del año y la suma de todos los valores facturados es de 20 millones de pesetas.

En este caso $2.000.000/6x8 = 50.000$ pts

La empresa no debe presentar declaración rectificativa del valor factura.

El valor estadístico no debe rectificarse en ningún caso cuando se trate de descuentos.

Si la cifra hubiera sido superior a las 100.000 pts. el obligado deberá presentar declaraciones rectificativas de los ocho meses minusvalorando el valor factura en el porcentaje del descuento, y corrigiendo el peso y las unidades si las hubiere.

10.2. Rectificación en soporte papel

Las declaraciones rectificativas presentadas en soporte papel deben entenderse como sustitutorias de la partida de orden que se desea rectificar en el caso de corrección de datos.

Por tanto una declaración rectificativa tiene que hacer referencia a la declaración antigua y al número de la partida de orden que se va a sustituir y contendrá una nueva partida de orden con todos los datos cumplimentados, incluso los que eran correctos en la declaración anterior con la única diferencia del dato o datos que han sido corregidos.

No se admitirán declaraciones rectificativas que contengan partidas de orden incompletas.

Si se desea adicionar más información a una declaración ya presentada se hará mediante una declaración rectificativa que haga referencia a la declaración anterior y que comience como número de partida de orden el número consecutivo al último de la declaración a la que rectifica, es decir si la declaración primera tenía ocho partidas de orden, la declaración rectificativa comenzará con la partida de orden nueve.

Si se desean anular partidas de orden se presentará una declaración rectificativa que indique el número o números de las partidas de orden a anular y los campos correspondientes a dichas partidas de orden en blanco.

10.3. Rectificación en soporte informático

Si el soporte informático está bajo el estándar EDIFACT la declaración rectificativa se entiende como sustitutiva de la declaración completa, lo que supone que el número de una declaración ya rectificada no puede volver a referenciarse..

Esto implica que la declaración rectificativa que se presenta y que debe hacer referencia a la declaración que rectifica debe ser igual que la

primitiva salvo los datos rectificados, las partidas de orden adicionales o las partidas de orden eliminadas.

Para 1996 los obligados que utilicen el formato descrito en la Circular 7/94 podrán seguir presentando los soportes informáticos siguiendo las instrucciones dictadas en dicha Circular.

10.4 Rectificación en teleproceso

Son válidas para este sistema las consideraciones hechas para el soporte magnético bajo el estándar EDIFACT.

11.- TIEMPO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LA DECLARACION

11.1. Plazo de presentación

Los datos estadísticos pueden presentarse en una declaración mensual recapitulativa, varias declaraciones parciales que engloben diversas operaciones o en declaraciones continuas por teleproceso.

La declaración mensual recapitulativa deberá presentarse durante los ocho primeros días del mes siguiente al período de referencia.

Las declaraciones parciales y las continuas por teleproceso pueden presentarse durante el período de referencia pero, en todo caso, la última deberá presentarse en el plazo de presentación de la declaración mensual recapitulativa.

A tenor de lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se excluyen del cómputo los domingos y los días declarados festivos.

11.2. Período de referencia

Con carácter general el período de referencia será el mes natural en el curso del cual se ha producido la introducción o expedición intracomunitaria, según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento (CEE) 3330/91 del Consejo con la redacción dada al mismo por el apartado 3 b) del artículo 22 del Reglamento (CEE) 3046/92 de la Comisión.

No obstante, si las facturas o documentos equivalentes se recibieran una vez transcurridos los ocho días hábiles previstos para la presentación y antes del día 16 del mes siguiente al período de referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, se entenderá que el período de referencia es el mes en el que se ha recibido la factura.

11.3. Casos particulares

- A) En las adquisiciones y expediciones de bienes efectuadas en virtud de contratos de venta con pacto de reserva de dominio o cualquier otra condición suspensiva, de arrendamiento-venta de bienes o de arrendamiento de bienes con cláusula de transferencia de propiedad vinculante para ambas partes, se considerará como período de referencia, el mes natural en el que las mercancías se pongan a disposición del adquirente.
- B) En las operaciones intracomunitarias que impliquen una transferencia de bienes desde el establecimiento de la misma empresa en el EM de procedencia, el período de referencia será el mes en el que se realice la salida de la mercancía en el Estado miembro de expedición para la declaración de expedición y el mes en el que se produce la entrada para el caso de la introducción.
- C) En las llamadas ventas en consignación efectuadas en virtud de contratos de comisión de compra, es decir cuando los bienes son transferidos a los almacenes que el comisionista que actúa en nombre propio posee en el Estado miembro de destino y adquiere la propiedad de ellos en el momento en que se produce la venta a un cliente, el período de referencia será el mes natural en el que el comisionista recibe los bienes.
- D) En las ventas en consignación en virtud de contratos de comisión de venta, cuando el comisionista actúe en nombre propio, el período de referencia será el mes natural en el que el comisionista reciba los bienes.

- E) En las operaciones intracomunitarias en virtud de un contrato de venta a ensayo, el período de referencia será aquel en el que se verifica la transferencia de propiedad porque el ensayo está concluido y es satisfactorio.
- F) En las operaciones intracomunitarias que tengan como objeto un suministro o en general en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, el período de referencia será el del mes natural en el cual resulta exigible la parte del precio que comprenda cada expedición.
- G) En las operaciones intracomunitarias que tengan como objeto un arrendamiento, el período de referencia será el mes natural en el que se produce la transferencia de la mercancía.
- Solamente son objeto de una declaración estadística los arrendamientos de plazo superior a dos años.
- H) En el caso de mercancías introducidas en un depósito fiscal o distinto del aduanero, el período de referencia será el del mes en el que fueron introducidas en dicho depósito.
- En el caso de la expedición el período de referencia será el mes en el que las mercancías salen de depósito.

11.4. Lugar de presentación

La presentación de la información, salvo para el caso del teleproceso, tendrá lugar en las Oficinas Provinciales (OPI) y Locales (OLI) Intrastat, cuya situación y códigos estadísticos figuran en el Anexo XIX.

Tanto para el caso de la declaración única mensual o varias declaraciones se presentarán en una única Oficina Intrastat.

La Oficina Intrastat será la correspondiente al domicilio fiscal del obligado.

No obstante, los obligados estadísticos cuyo centro de operaciones intracomunitarias o su centro contable esté situado en una provincia distinta a la de su domicilio fiscal podrán solicitar la presentación de sus declaraciones estadísticas en la Oficina Provincial (OPI) correspondiente a uno de estos centros.

En el caso de un grupo de empresas que presentan su declaración mediante una empresa del grupo que se constituye en Empresa Cabecera podrán presentar sus declaraciones en la OPI correspondiente al domicilio fiscal de esta última o donde lo hayan solicitado.

En algunas provincias y por motivos geográficos se establecen las Oficinas Locales (OLI) que actúan como sucursales de la OPI pudiendo el obligado estadístico presentar su declaración en la OPI o en la OLI.

Las declaraciones rectificativas se deben presentar en la OPI donde se presentó la declaración a la que rectifica, sea la correspondiente al domicilio fiscal o sea la OPI de presentación por haber solicitado el obligado el cambio de OPI.

11.5. Conservación de la Declaración Intrastat y documentos justificativos

En aplicación del artículo 13 del Reglamento de Base, las declaraciones deben conservarse 24 meses después del período de referencia.

Si la declaración se presentó en soporte papel el obligado conservará las copias selladas por la Oficina Provincial Intrastat.

Si la declaración se presenta en soporte magnético o por teleproceso, el obligado conservará mediante copia informática la declaración presentada.

12. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

12.1. El Reglamento (CEE) 3330/91 del Consejo señala en su artículo 14 que corresponde a la normativa nacional de cada Estado miembro la regulación de las sanciones a imponer a aquellos operadores intracomunitarios que incumplen las obligaciones estadísticas impuestas por el Sistema Intrastat.

La Circular 7/94 del Departamento de Aduanas desarrolló la incoacción del procedimiento sancionador como órgano gestor del Sistema Intrastat hasta su elevación al Instituto Nacional de Estadística.

Este último organismo es el competente en materia de sanciones estadísticas, tal como estipula la Ley 12/89 de la Función Estadística

Pública y el Real Decreto 1572/1993 por el que se aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones estadísticas.

La Circular 017/94, recogiendo tales competencias desarrolla el procedimiento de gestión desde la recepción de los expedientes en las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística hasta la imposición de la sanción por el Presidente de dicho organismo.

12.2. Procedimiento

El procedimiento comienza con el envío a los obligados por declaración detallada que en el plazo establecido no hubieran presentado su declaración Intrastat, de un requerimiento por incumplimiento (Anexo XX), cursado por correo certificado con acuse de recibo, en el que se le advierte de la necesidad de cumplir con su obligación estadística y en el que se le otorga un plazo de quince días para su presentación, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación, con advertencia de las infracciones y sanciones en las que podría incurrir de no atender, en los términos señalados a dicho requerimiento.

El mismo procedimiento se sigue con los obligados que hubieran presentado declaraciones incompletas o defectuosas, bien por no estar cumplimentados datos obligatorios, bien por contener datos erróneos por utilización de códigos no existentes en los Anexos publicados en esta Circular o en la Nomenclatura Combinada vigente en 1996. (Anexo XXI).

De igual modo, las Oficinas Provinciales Intrastat podrán efectuar los requerimientos que procedan como consecuencia de las investigaciones efectuadas por el cruce de datos proporcionados por la Administración Fiscal y por los trabajos de mantenimiento y depuración del censo.

Si en el plazo de quince días el obligado no hubiera atendido el requerimiento por incumplimiento o por error, la Oficina Provincial Intrastat elevará al Administrador de la Aduana dicho requerimiento con un informe de las circunstancias que concurren en el mismo.

Esta elevación al Administrador puede realizarse incluso aunque el obligado presentara la declaración antes de los quince días, si se aprecia que existe una conducta habitual en este hecho.

El Administrador de la Aduana remitirá el expediente a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en su ámbito territorial para que ésta inicie el procedimiento sancionador, calificando las infracciones en muy graves, graves y leves según define el artículo 50 de la Ley 12/89 de la Función estadística Pública.

12.3. Infracciones

A) Son infracciones muy graves:

- el suministro de datos falsos a los servicios estadísticos competentes.
- la resistencia notoria, o habitual con alegación de excusas falsas en el envío de datos requeridos.
- la comisión de una infracción grave cuando el infractor hubiere sido sancionando por otras dos graves dentro del período de un año.

B) Son infracciones graves:

- la no remisión o el retraso en el envío de los datos requeridos cuando se produjere grave perjuicio para el servicio.
- la comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiere sido sancionando por otras dos leves dentro del período de un año.

C) Son infracciones leves:

- la remisión o el retraso en el envío de datos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio.
- el envío de datos incompletos o inexactos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio.

Las Oficinas Provinciales Intrastat proporcionarán a las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística las informaciones necesarias para que

éstas puedan calificar correctamente la gravedad de la infracción, tal como el perjuicio causado a la estadística, la reiteración de la falta, el suministro de información falsa tal como solicitud de eliminación del censo cuando conste comercio intracomunitario de valor elevado, etc.

El artículo 51 de la Ley 12/89 señala las sanciones aplicables que serán impuestas por el Instituto Nacional de Estadística.

- 1) Multas de 500.001 a 5.000.000 pesetas para las infracciones muy graves.
- 2) Multas de 50.001 a 500.000 pesetas para las infracciones graves.
- 3) Multas de 10.000 a 50.000 pesetas para las infracciones leves.

13.- DATOS A CONSIGNAR EN LA DECLARACION INTRASTAT

13.1. Datos fijos y variables

El número de datos es diferente según se cumplimente la declaración detallada (Formulario N), la declaración simplificada (Formulario S) o la declaración cero o "Sin declaración" (Formulario 0).

Sin embargo, las tres declaraciones tienen en común unos datos que son los datos de cabecera y la firma, y que comprenden a las casillas 1, 2, 3, 4, 5 y 20.

Estos datos son iguales para toda la declaración, sea cual sea el número de formularios a rellenar.

Son datos variables aquellos que toman valores distintos en cada partida de orden.

Son datos variables en los formularios N las casillas: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

Son datos variables en los formularios S las casillas: 6, 7, 8, 9 y 10

En los formularios 0 no hay datos variables.

13.2. Globalización de los datos

Se llama partida de orden la línea de declaración donde se han acumulado los datos relativos al importe facturado, el valor estadístico, la masa neta y las unidades si las hubiera y tuvieran la misma naturaleza, siempre que los restantes datos a declarar sean idénticos.

Son datos acumulativos:

- en el formulario N las casillas 16, 17, 18 y 19.
- en el formulario S las casillas 9 y 10.

Ejemplos:

Un obligado estadístico debe cumplimentar una declaración detallada de introducción (formulario N) en las siguientes operaciones:

- 1)

EM de procedencia	001
Provincia de destino	28
Condiciones de entrega	CIF
Naturaleza de la transacción	11
Modo de transporte	3
Puerto/Aeropuerto	(en blanco)
Código de las mercancías	84421000
País de origen	004
Régimen estadístico	1
Masa Neta	1000 Kg.
Unidades suplementarias	10
Importe facturado	700.000 ptas.
Valor estadístico	680.000 ptas.
- 2) Todos los datos son idénticos salvo:

Masa neta	2000 kg.
Unidades suplementarias	18
Importe facturado	1.300.000 ptas.
Valor estadístico	1.280.000 ptas.

- 3) Todos los datos son idénticos salvo:

Condiciones de entrega	FOB
Masa Neta	500 kg.
Unidades Suplementarias	5
Importe facturado	400.000 pts.
Valor estadístico	430.000 pts.

En el momento de cumplimentar la declaración Intrastat, tendría que puntualizar dos partidas de orden, la primera con los datos de las operaciones 1 y 2 globalizados y otro con la tercera, ya que el concepto Condiciones de Entrega es distinto.

Partida de orden 1

EM de procedencia	1
Provincia de destino	28
Condiciones de entrega	CIF
Naturaleza de la Transacción	11
Modo de transporte	3
Puerto/Aeropuerto	(en blanco)
Código de las mercancías	8442.10.00
País de origen	004
Régimen estadístico	1
Masa neta	3.000 Kg.
Unidades suplementarias	28
Importe facturado	2.000.000 pts
Valor estadístico	1.960.000 pts.

Partida de orden 2

EM de procedencia	1
Provincia de destino	28
Condiciones de entrega	FOB
Naturaleza de la transacción	11
Modo de transporte	3
Puerto/Aeropuerto	en blanco
Código de las mercancías	8442.10.00
País de origen	004
Régimen estadístico	1
Masa neta	500 Kg.
Unidades suplementarias	5
Importe facturado	400.000 ptas.
Valor estadístico	430.000 ptas.

13.3. Datos que se deben consignar en los formularios N (declaración detallada) de introducción.

A) Casilla 1

Persona obligada a suministrar la información

Se indicarán los apellidos y el nombre, o bien la razón social, así como la dirección completa de la persona obligada a suministrar la información.

En el recuadro N° se deberá consignar el número de identificación fiscal asignado a dicha persona a efectos del IVA intracomunitario, según el código ISO-3166-ALFA-2.

Este número es el NIF actualmente asignado a cada sujeto pasivo del IVA precedido por las letras "ES".

Dado que el obligado estadístico es siempre un sujeto pasivo del IVA, ya que se trata de empresas o personas físicas sujetas a dicho impuesto residentes en España o en todo caso de representantes fiscales de empresas no residentes en España, forzosamente las siglas serán siempre "ES".

B) Casilla 2

Período

Consta de dos subcasillas

Primera subcasilla

Se indicará el mes del período de referencia al que pertenece la declaración estadística con dos cifras (01, 02, 03 ... 10, 11, 12).

Segunda subcasilla

Se indicará las dos últimas cifras del año de dicho período de referencia (por ej. 96, 97, etc).

C) Casilla 3

Carácter de la declaración: Consta de dos subcasillas

Primera subcasilla

Se indicará el número de orden de las declaraciones presentadas relativas al período de referencia indicado en la casilla 2.

Se pueden presentar hasta novecientos noventa y nueve declaraciones para un período de referencia, por lo que los códigos pueden tomar los valores de uno a 99.

En el caso de presentar en soporte informático el antiguo formato nacional a extinguir, sólo se podrán presentar nueve declaraciones como máximo para un período de referencia.

En las Declaraciones Rectificativas (R) y en las Declaraciones Anulativas (A), se repetirá en esta casilla el número de orden que se haya adjudicado a la declaración que se rectifica o se anula.

La declaración puede ser única y global recapitulativa mensual o se pueden presentar varias parciales acumulando partes de un período de referencia.

Segunda subcasilla

Indica el carácter de la Declaración

Si se trata de una declaración normal se dejará en blanco

Si se trata de una declaración rectificativa se pondrá una "R"

Si se trata de una declaración anulativa se pondrá una "A".

Ejemplo:

Un obligado estadístico presenta el 20 de marzo una declaración parcial acumulando los movimientos intracomunitarios de esos 20 primeros días.

Casilla 2: Período

02	96	Período de referencia: febrero 96
----	----	-----------------------------------

Casilla 3:

1		Indicará "1" "blanco" por ser una declaración normal.
---	--	---

El 30 de marzo presenta una segunda declaración parcial acumulativa de los diez días siguientes.

Casilla 2: Período

02	96
----	----

Casilla 3:

2	
---	--

El día 6 de abril presenta una tercera declaración (antes de terminar el plazo de entrega).

Casilla 2: Período

02	96
----	----

Casilla 3:

3	
---	--

El día 20 de abril presenta una cuarta declaración (fuera de plazo)

Casilla 2: Período

02	96
----	----

Casilla 3:

4	
---	--

En mayo se da cuenta de que existían unos datos incorrectos en la segunda declaración y presenta una declaración rectificativa

Casilla 2: Período

02	96
----	----

Casilla 3:

2	R
---	---

Por otra parte desea eliminar unas partidas de orden de la cuarta declaración para lo cual presenta otra declaración rectificativa.

Casilla 2: Período

02	96
----	----

Casilla 3:

4	R
---	---

Por último anula toda la tercera declaración.

Casilla 2: Período

02	96
----	----

Casilla 3:

3	A
---	---

Tanto en las Declaraciones Rectificativas como en las Anulativas se rellenarán las casillas 1, 2, 4 y 5 igual que se hizo en la declaración primitiva que rectifica o anula.

En el caso de la Declaración Anulativa se dejará en blanco el resto de las casillas.

En el caso de la Declaración Rectificativa se consignará en la casilla 7 el número de la partida de orden que se va a rectificar, debiendo cumplimentarse todas las casillas (de la 6 a la 19) con los datos correctos.

D) Casilla 4

Esta casilla sólo se cumplimentará si existiera un tercer declarante o una Empresa Cabecera en el que el obligado hubiera delegado la presentación de la declaración.

Deberá indicarse los apellidos y el nombre, o bien la razón social, así como la dirección completa del Tercer Declarante o de la Empresa Cabecera.

Deberá indicarse el número de identificación fiscal del Tercer Declarante o Empresa Cabecera.

Si se tratara de un Tercer Declarante residente en un EM distinto de España deberá puntualizarse el número de identificación fiscal asignado por el EM donde es residente.

Los códigos de las siglas de los EM se encuentran en el Anexo XXII.

E) Casilla 5

Esta casilla presenta tres subcasillas y está reservada a datos de gestión.

Subcasilla 5a

Espacio reservado para que la Oficina Provincial donde se ha presentado la declaración estampe el sello de admisión.

Subcasilla 5b

Se indicará el código correspondiente a la Oficina Provincial o a la Oficina Local donde se presenta la declaración. Esta será siempre la correspondiente al domicilio fiscal del obligado salvo que éste haya solicitado cambio de OPI. La relación de códigos se encuentra en el Anexo XIX.

Subcasilla 5c

Se indicará el número total de partidas de orden (total de casillas 7) que contiene la declaración.

Si se trata de Declaraciones Anulativas se dejará en blanco esta casilla.

Si se trata de Declaraciones Rectificativas se indicará el número de partidas de orden que se rectifican, bien por corrección de datos o por adición de líneas.

F) Casilla 6

Descripción de la mercancía

Se indicará la descripción de la mercancía correspondiente al código numérico de la Nomenclatura Combinada vigente en el año al que pertenece el período de referencia.

G) Casilla 7

Número de partida de orden

Deberá indicarse el número de orden correlativo de todas las partidas que se utilicen en una declaración, cualquiera sea el número de hojas empleado, hasta un máximo de 9999 partidas de orden.

Esta numeración deberá comenzar siempre con el 1 en cada declaración, aunque haya varias declaraciones para un período de referencia.

Se exceptúan:

- las declaraciones rectificativas en las que se indicarán las partidas de orden que se rectifican o anulan y que normalmente no serán correlativas.
- las declaraciones rectificativas que adicionan partidas de orden a una declaración anterior. La primera partida de orden será el número consecutivo a la última que aparece en la declaración que rectifica.

H) Casilla 8

Consta de dos subcasillas

Subcasilla 8a

Estado Miembro de procedencia

Indicar el código del EM de procedencia según la tabla que figura en el Anexo XXIII. EM de procedencia es el país desde el que se han expedido inicialmente las mercancías con destino España, sin que se hayan producido ninguna parada u operación jurídica ajena al transporte en un país intermedio.

En caso de que se produzcan dichas paradas u operaciones jurídicas, se considerará como país de procedencia el último país intermedio.

Si el obligado desconociera el país de procedencia o expedición podrá indicar el EM de compra, es decir, el EM en el que reside el vendedor con el que se ha formalizado el contrato cuyo efecto es la entrega de las mercancías en el EM de llegada.

Subcasilla 8b

Provincia de destino

Se entenderá por provincia de destino aquella a la que llegan las mercancías bien para consumirse o bien para ser objeto de operaciones de transformación (Anexo XXIV).

I) Casilla 9

Se entiende por "Condiciones de Entrega" las disposiciones del contrato de venta que especifican las obligaciones respectivas del vendedor y del comprador de conformidad con los "Incoterms" de la Cámara de Comercio Internacional.

Se trata de códigos alfabéticos de tres caracteres y que están relacionados en el Anexo XXV.

No es obligatoria la declaración de los códigos numéricos 1, 2 ó 3, que indican el lugar que corresponde al país al que se refiere el contrato de transporte.

J) Casilla 10

Naturaleza de la Transacción

Se entiende por "Naturaleza de la Transacción" el conjunto de características que distinguen las transacciones entre sí.

A efecto de las estadísticas de Comercio intracomunitario, se entiende por "transacción" toda operación, sea o no de naturaleza comercial, que tenga por efecto producir un movimiento de mercancías del tipo de las consideradas en las estadísticas de comercio exterior.

La casilla se cumplimentará con dos dígitos, el primero pertenece a la columna A del Anexo XXVI, mientras que el segundo es una subdivisión del primero que se encuentra en la columna B del mismo Anexo.

Para los dígitos 7, 8 y 9 de la columna A no existe columna B, por lo que se pondrá un solo dígito.

K) Casilla 11

Modalidad de transporte probable

Se entiende por modalidad de transporte probable el modo de transporte activo con el que se supone que las mercancías han penetrado en el territorio estadístico español.

Los códigos correspondientes figuran en el Anexo XXVII.

L) Casilla 12

Puerto/Aeropuerto de descarga

Se entenderá por puerto o aeropuerto situado en el territorio estadístico español, aquel en el que las mercancías sean descargadas del medio de transporte activo a bordo del cual han penetrado en dicho territorio.

Este dato es de obligado cumplimiento siempre que en la casilla 11 se haya puesto los códigos 1 ó 4. En los demás casos se dejará en blanco.

Los códigos correspondientes a los puertos/aeropuertos se encuentran en el Anexo XXVIII.

M) Casilla 13

Código de las mercancías

Se indicará el código de ocho dígitos correspondientes a la subpartida en la que se incluyen las mercancías de que se trate en la versión vigente de la Nomenclatura Combinada.

Para 1996 la versión vigente es la publicada en el Reglamento nº2448/95 de 10-10-95 (L 259 de 30-10-95).

Existen algunos movimientos particulares de mercancías caracterizadas por la aplicación de códigos especiales pertenecientes a los capítulos 98 y 99 de la Nomenclatura Combinada.

Capítulo 98

No puede utilizarse en Introducción (Anexo XXIX)

Capítulo 99 (Anexo XXX)

Existen partidas especiales en este capítulo para:

Mercancías devueltas sin clasificación expresa

Mercancías transportadas por correo

Mercancías para las que existe autorización del Departamento de Aduanas para la utilización del Umbral de Exclusión.

N) Casilla 14

País de origen

Se entenderá por país de origen, el país del que sean originarias las mercancías en el sentido a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título segundo del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo.

Se indicará por el código a tres cifras de la relación que se encuentra en la Nomenclatura /Reglamento de la Comisión Diario Oficial de las Comunidades. (Anexo XXXI).

El país de origen puede ser un país de la UE o un Tercer País, siendo obligatoria su puntualización en los dos casos.

En general se entiende por país de origen aquel donde se han producido enteramente las mercancías o cuando han intervenido dos o más partes en la producción, aquel en el que ha tenido lugar la última transformación sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a este efecto y teniendo como resultado la fabricación de uno o más productos nuevos o representando un estado importante de fabricación.

Si la mercancía tiene su origen en el país de procedencia, se deberá dejar la casilla en blanco, ya que entonces el país de origen y el de procedencia coinciden.

Sólo se cumplimentará, cuando las mercancías tienen un país de origen distinto de aquel de donde proceden.

Ejemplo 1: una mercancía cuyo origen en EEUU es despachada en libre práctica en Francia para después ser introducida en España.

Habrá que indicar como país de procedencia 001 (Francia) y como país de origen 400 (EEUU).

Ejemplo 2: una mercancía cuyo origen es Alemania es introducida en un depósito en Francia y posteriormente enviada a España.

En este caso el país de origen es Alemania (004) y país de procedencia Francia (001).

Convencionalmente, para el caso de la reintroducción como consecuencia de un trabajo por encargo o una reparación, se pone como país de origen el país de procedencia, ya que si no el país de origen sería España.

O) Casilla 15

Régimen Estadístico

Se entenderá por "régimen estadístico" la categoría de expediciones o de introducciones en cuyo marco se desarrolle una operación intracomunitaria determinada, temporal o definitiva.

Los códigos y las definiciones de los regímenes correspondientes figuran en el Anexo XXXII.

P) Casilla 16

Masa neta

La cantidad de las mercancías deberá mencionarse en masa neta.

Se entiende por masa neta la masa propia de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes.

Existen algunos casos en los que se debe poner cero en esta casilla como en el caso de la electricidad (NC 27160000) o los gases, pero siempre es obligatoria su cumplimentación.

Se indicará, para cada partida de orden, la cantidad de las mercancías expresadas en kilogramos enteros. En el caso de existencia de decimales se redondeará a la unidad inmediata inferior si el decimal es un cinco o una cifra inferior, y a la unidad inmediata superior si el decimal es superior a cinco.

Q) Casilla 17

Unidades suplementarias

Se llaman Unidades Suplementarias a la información que determina una cantidad distinta de los kilogramos.

No todas las partidas de la Nomenclatura Combinada exigen esta información, pero para aquellas mercancías en las que se solicita es obligatoria la puntualización.

Las unidades suplementarias pueden tener diversa naturaleza dependiendo de la mercancía, pueden ser unidades, pares, centenas, litros, kilates, etc., según venga expresado en la Nomenclatura Combinada.

Las unidades se expresarán en cantidades enteras y si tuvieran decimales se redondeará como en el caso de la masa neta. (Anexo XXXIII).

R) Casilla 18

Importe facturado

Se indicará el valor indicado en la factura en pesetas y sin decimales.

Si en el importe facturado estuviera incluido el IVA se deducirá. Tampoco deben estar incluidos los impuestos especiales.

El importe facturado incluirá o excluirá los gastos accesorios en todo o en parte tales como "seguro y transporte" dependiendo de las Condiciones de Entrega que hubieran acordado las partes contratantes.

Casos especiales

a) Transferencias de mercancías sin compra-venta

En este caso y en cualquier otro en el que no haya contraprestación monetaria se indicará como importe facturado, el importe que previsiblemente hubieran acordado un comprador y un vendedor independientes entre sí en condiciones de libre competencia.

b) Trabajo por encargo

En lo relativo a las transacciones que correspondan a la introducción del resultado de un trabajo por encargo, el importe facturado será el que aparezca en la factura, previa deducción del IVA, correspondiente al valor del trabajo realizado y con inclusión o exclusión de los gastos accesorios según las Condiciones de Entrega.

Si se trata de una introducción de materiales con vistas a un trabajo por encargo el importe facturado será cero.

c) Operaciones triangulares

En este caso el importe facturado será el acordado entre el vendedor y el comprador, que puede ser un sujeto distinto al obligado estadístico que presenta la declaración Intrastat.

En el caso de que este último desconociera el importe facturado aplicará las reglas expuestas para la transferencia de mercancías.

d) Reparaciones

En la introducción de un bien que ha sido reparado en otro EM, el importe facturado será el importe de la reparación más el importe de los materiales empleados en la reparación.

Si se trata de una mercancía que se introduce en España para ser reparada el valor factura será cero.

Hay que hacer notar que la fiscalidad no tiene el mismo tratamiento a efectos de la declaración del IVA por adquisiciones intracomunitarias en algunos de estos casos, como por ejemplo las reparaciones, que el Sistema Intrastat.

S) Casilla 19

Valor estadístico

Se indicará el valor estadístico que se calcula a partir de la base impositiva que se fija con fines fiscales (Sexta Directiva sobre el IVA modificada), previa deducción de los impuestos sobre el despacho a consumo, tales como IVA, impuestos especiales o cualquier otro que grave el consumo, y los gastos de transporte y seguro relativos a la parte del trayecto situada fuera de España.

Si embargo, el valor estadístico incluye otros impuestos que no gravan el consumo, tal como los derechos de aduana, las tasas y las exacciones.

Para el cálculo de los gastos de transporte y seguro habrá que tener en cuenta las condiciones de entrega y en función de éstas habrá que adicionar o restar la parte proporcional de los gastos de transporte y seguro del trayecto correspondiente al territorio no español.

Ejemplo:

Una empresa española recibe una mercancía cuyo valor es de 10 millones de pesetas de un proveedor situado en Italia.

Las condiciones de entrega que se encuentran en el contrato son CIF, siendo los gastos de transporte y seguro 100.000 ptas que estaban incluidos en los 10 millones pagados.

Por prorrato se deduce que la parte de los gastos accesorios correspondiente a España es 30.000 ptas.

El valor estadístico a declarar será $10.000.000 - 30.000 = 9.970.000$

El valor estadístico deberá declararse siempre, incluso en el caso de que no deba fijarse la base impositiva con fines fiscales.

A diferencia, por lo tanto, de lo que ocurre con el valor factura que en algunas ocasiones puede ser cero, el valor estadístico siempre tendrá un valor positivo.

Es de destacar que el cálculo del valor estadístico en el Sistema Intrastat es exactamente el mismo que el que se verifica para el mismo concepto en el Comercio con Terceros Países.

Casos Especiales

a) Trabajo por encargo

Para las mercancías resultantes de trabajo por encargo, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías se hubieran producido totalmente en el EM donde se ha realizado la transformación.

En cuanto a las mercancías introducidas con vistas a un trabajo por encargo, el valor estadístico se rige por las reglas generales.

b) Reparaciones

Igual que en el caso del trabajo por encargo el valor estadístico a la introducción de un bien destinado a ser reparado en España se calcula de acuerdo con las reglas generales, mientras que el valor estadístico a la introducción de un bien que ha sido reparado en otro EM se calcula igual que en el trabajo por encargo como si ese bien hubiera sido producido íntegramente en ese EM.

T) Cambio aplicable para el valor factura y el valor estadístico

Tanto para el importe facturado como para el valor estadístico el valor se debe expresar en pesetas. Esto implica que en ambos casos si el valor está expresado en una moneda distinta habrá que hacer la conversión a pesetas.

El tipo de cambio será el publicado en el Boletín Oficial del Estado para la fecha de la exigibilidad del IVA correspondiente al hecho generador, que es el movimiento de la mercancía (cuadro del apartado 11.1).

Sin embargo, los operadores podrán también aplicar las mismas reglas que se realizan para el cálculo del Valor en Aduana en el Comercio con Terceros, que es aplicar el tipo de cambio del penúltimo miércoles del mes anterior, publicado en el Boletín Oficial del Estado, para todas las operaciones que tengan como período de referencia el mes siguiente.

Esta última regla es válida siempre que no se produzca una variación en el tipo de cambio de +/- 5%.

En ambos sistemas el tipo será para introducciones el cambio vendedor y para expediciones el cambio comprador.

V) Casilla 20Lugar/Fecha/Firma

Se indicará el lugar y la fecha de presentación y el nombre de la persona obligada a suministrar la información o del Tercer declarante. El documento deberá ir provisto de la correspondiente firma.

13.4. Datos que se deben consignar en los formularios N (declaración detallada) de expedición.

Las casillas de 1 a 7 son exactamente iguales que las descritas para la declaración de introducción.

A) Casilla 8

Consta de dos subcasillas:

Subcasilla 8a

Estado miembro de destino.

El Estado miembro de destino es el último conocido (en el momento de la expedición) al que deben enviarse las mercancías.

Los códigos figuran en el Anexo XXIII.

Subcasilla 8b

Provincia de origen

Se entenderá por provincia de origen, la provincia del territorio estadístico español, en que las mercancías hayan sido obtenidas, elaboradas o hayan sido objeto de operaciones de montaje, ensamblaje, transformación, reparación o mantenimiento.

En su defecto se entenderá por provincia de origen aquella en que haya tenido lugar el proceso de comercialización o aquella desde la que se hayan expedido las mercancías.

Los códigos de provincia figuran en el Anexo XXIV.

Las casillas 9, 10 y 11 son iguales que las descritas para la declaración de introducción.

B) Casilla 12Puerto/Aeropuerto de carga

Se entenderá por puerto o aeropuerto de carga, el puerto o aeropuerto, situado en el territorio estadístico español, en el que las mercancías se carguen en el medio de transporte activo a bordo del cual abandonan dicho territorio.

Este dato es de obligado cumplimiento siempre que en la casilla 11 se hayan puntualizado los códigos 1 ó 4. En los demás casos se dejará en blanco.

Los códigos correspondientes a los puertos/aeropuertos se encuentran en el Anexo XXVIII.

C) Casilla 13Código de las mercancías

Es válido para esta casilla todo lo dicho en el punto 14.3 salvo en los Movimientos Particulares.

En Expedición se puede utilizar el capítulo 98 para los denominados Conjuntos Industriales según la normativa expuesta en el Anexo XXXI.

También se puede utilizar el capítulo 99 para:

- Envíos postales
- Provisiones de a bordo
- Umbral de transacción

D) Casilla 14País de origen

Esta casilla no hay que rellenarla en el formulario de introducción.

Las casillas 15, 16 y 17 son iguales que las descritas en el formulario de introducción. (Anexo XXXI).

E) Casilla 18Importe facturado

Será cero si lo que se expide son los materiales. Si se trata del resultado del trabajo por encargo, el importe facturado será el valor del trabajo y los gastos accesorios si los hubiere.

Reparaciones

Si lo que se expide es el bien a reparar, el valor factura será cero. Si lo que se expide es el bien reparado el importe facturado será el valor de la reparación y el de los materiales empleados.

F) Casilla 19Valor estadístico

Los conceptos son iguales que a la introducción.

Para los casos especiales de los trabajos por encargo y las reparaciones, la expedición de los materiales o la del bien a reparar se rige por las reglas generales mientras que para la expedición del resultado del trabajo por encargo y el bien reparado, el valor estadístico será el valor total de la mercancía.

Tanto en el importe facturado como en el valor estadístico se aplica el mismo sistema para la conversión de las divisas a pesetas que en la introducción.

La única diferencia es que en la expedición se aplica el tipo de cambio comprador.

G) Casilla 20Lugar/Fecha/Firma

Es igual que en las introducciones.

13.5. Datos que se deben declarar en los formularios O (Sin Operación) Introducción y Expedición.

En estos formularios sólo existen las casillas 1, 2, 3, 4, 5, y 20, de carácter fijo que ser rellenarán igual que en el formulario N.

13.6. Datos que se deben declarar en los formularios S (declaración simplificada) Introducción y Expedición

En estos formularios existen las casillas 1, 2, 3, 4, 5 y 11, que son de carácter fijo y que ya se han expuesto para el formulario N, con la salvedad de que en estos formularios la casilla 11 es equivalente a la 20 del formulario N.

Son datos variables las casillas 6, 7, 8, 9 y 10.

Casilla 6	Partida de orden
Casilla 7	EM de procedencia
Casilla 8	Código de las mercancías
Casilla 9	Importe facturado
Casilla 10	Valor estadístico

Todos estos conceptos ya han sido tratados en los formularios N de introducción y de expedición.

ANEXO I

(Apartados 3.1.6. y 3.3.c.)

PRODUCTOS SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES

Productos sujetos a Impuestos Especiales de acuerdo con la Directiva 92/12/CEE de 25 de febrero de 1992 (D.O.C.E. L/76 de 23 de marzo de 1992) y la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de los Impuestos Especiales.

- Los hidrocarburos
- El Alcohol y las bebidas alcohólicas
- Las labores del tabaco

ANEXO II

(Apartado 6.1.)

LISTA DE LAS EXCLUSIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO CEE Nº 3046/92

Se excluirán los datos relativos a las mercancías siguientes:

- a) Los medios de pago de curso legal y los valores.
- b) Los socorros de urgencias para las regiones sinlestradas.
- c) Por el carácter diplomático o similar de su destino:
 1. Las mercancías que gocen de inmunidad diplomática y consular o similar;
 2. Los regalos ofrecidos a un Jefe de Estado o a los miembros de un Gobierno o de un Parlamento.
 3. Los objetivos que circulen en el ámbito de la ayuda mutua administrativa.
- d) Siempre que el intercambio sea de carácter temporal, entre otras:
 1. Las mercancías destinadas a ferias y exposiciones;
 2. Los decorados de teatro;
 3. Las carruseles y demás atracciones de feria;
 4. Los equipos profesionales, tal como se define en el Convenio Aduanero internacional de 8 de junio de 1968;
 5. Las películas cinematográficas.
 6. Los aparatos y el material de experimentación;
 7. Los animales para exhibición, para cría, de carrera, etc.
 8. Las muestras comerciales.
 9. Los medios de transporte, los contenedores y el material accesorio del transporte;
 10. Los envases;
 11. Las mercancías alquiladas;

NOTA: Esta exclusión no comprende las mercancías objeto de las operaciones mencionadas en los casos 1.5, 6.1 y 6.2 del ANEXO XIII.

12. Los aparatos y el material para obras públicas:

NOTA: Esta exclusión no comprende las mercancías que, si se importaran en el territorio aduanero de la Comunidad procedentes de terceros países, nos beneficiarían de exención total de derechos del AAC.

13. Las mercancías destinadas a ser sometidas a exámenes, análisis o ensayos.

- e) En la medida en que no sean objeto de transacciones comerciales:

1. Las órdenes, distinciones honoríficas, premios, medallas e insignias conmemorativas.
2. El material, las provisiones y los objetos de viaje, incluidos los artículos deportivos, destinados al consumo personal, que acompañen, procedan o sigan al viajero;
3. Los ajueres, los objetos que forman parte de cambio de residencia o herencias;
4. Los féretros, las urnas funerarias, los objetos de ornamentación funeraria y los destinados al mantenimiento de las tumbas y los monumentos funerarios;
5. Los impresos publicitarios, folletos de instrucciones, listas de precios y demás artículos publicitarios;

NOTA: Esta exclusión comprende las entregas gratuitas de muestras de mercancías sin valor comercial estimable, con fines de promoción de las actividades empresariales o profesionales. Se entenderá por muestras de mercancías los artículos representativos de una categoría de las mismas que, por su modo de presentación o cantidad, sólo pueda utilizarse con fines de promoción.

6. Las mercancías que ya no sean utilizables o que no sean utilizables industrialmente.
7. El lastra;
8. Las fotografías, las películas impresionadas o reveladas, los proyectos, dibujos, copias de planos, manuscritos, documentaciones, impresos administrativos, archivos y pruebas de imprenta, así como cualquier soporte de información utilizado en el intercambio de informaciones.
9. Los sellos de correos.
10. Los productos farmacéuticos utilizados con motivo de manifestaciones deportivas internacionales.

- f) Los productos utilizados en las acciones comunes para la protección de las personas o del medio ambiente.

- g) Las mercancías que sean objeto de tráfico no comercial entre personas físicas residentes en las zonas limítrofes de los estados miembros (tráfico fronterizo); los productos obtenidos por productores agrícolas e fincas situadas fuera, pero inmediatamente próximas del territorio estadístico en el que tenga su sede la explotación.

- h) Las mercancías que abandonen un territorio estadístico determinado para volver a entrar en él después de atravesar, directamente o con la interrupción motivada por paradas inherentes al transporte, un territorio extranjero.

NOTA: La exclusión prevista en el apartado h) anterior afecta a las mercancías que abandonen el territorio estadístico de un determinado Estado miembro para volver a entrar en él después de atravesar, directamente o con las interrupciones motivadas por paradas inherentes al transporte, un territorio de un Estado miembro o de un país tercero.

Por el contrario, se incluirán en la estadística del Comercio entre Estados miembros las mercancías que en el curso de su transporte entre el Estado miembro de expedición y el Estado miembro de introducción abandonen el territorio estadístico de la Comunidad por razones inherentes al transporte.

ANEXO III

(Apartado 7.2.)

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL TERCERO DECLARANTE

(ANVERSO)

INTRASTAT

ESTADISTICA DE COMERCIO INTRACOMUNITARIO

Solicitud de inscripción como TERCERO DECLARANTE (art. 9 del Reglamento CEE nº 3330/91 J.O.L. 316 de 16 de noviembre de 1991).

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

NIF, CIF Ó NIE

NAACIONALIDAD

DOMICILIO MUNICIPIO, COD. POSTAL Y PROVINCIA

Teléfono
Fax

Actividad Principal

Titulación Profesional

Solicita la inscripción en calidad de TERCERO DECLARANTE, establecida en el Art. del Reglamento CEE nº 3330/91, como representante de los siguientes obligados a suministrar información estadística, de los que se acompaña la autorización expresa y que se relaciona al dorso.

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL TERCERO DECLARANTE

(REVERSO)

OBLIGADO ESTADISTICO	N.I.F.	D.N/R		DOMIC. FISCAL
		I	E	

Lugar, Fecha y Firma

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE.
OFICINA CENTRAL INTRASTAT
C/ Guzmán el Bueno nº 137
28003 Madrid.-

ANEXO IV

(Apartado 7.2)

MODELO DE AUTORIZACION OTORGADA POR EL OBLIGADO ESTADISTICO AL TERCERO DECLARANTE

OBLIGADO ESTADISTICO (1)

Nº IDENTIFICACION FISCAL (2)

DOMICILIO

ACTIVIDADES (3)

OFICINA INTRASTAT DE PRESENTACION (4)

El que suscribe D. titular del DNI/TR/Pasaporte nº que actúa en nombre y representación del OBLIGADO ESTADISTICO arriba citado, en calidad de (5) por el presente documento, AUTORIZO a con NIF/DNI/CIF para la presentación y tramitación como TERCERO DECLARANTE de la Declaración Estadística "INTRASTAT" que, en mi obligación de suministrar la información, afecta a los intercambios de bienes que mantengo con Estados miembros de la Comunidad, a los efectos previstos en la presente normativa. Asimismo DECLARO formalmente que he facilitado y seguiré facilitando al Tercero Declarante, toda la información necesaria para que pueda presentar la declaración, lo cual no supone disminución alguna de mi responsabilidad como obligado a declarar la información (Art. 9.1 Reglamento CEE nº 3330/91).

La presente autorización se establece con carácter general y surtirá efectos en tanto no sea expresamente revocada ante la Administración y ante el propio autorizado.

En (6) a de de 19... (firma y sello)

Diligencia de reconocimiento bancario o notarial de la firma

- (1) Nombre y dos apellidos en personas naturales. Razón social completa en las jurídicas.
(2) Nº del D.N.I. o del Censo Nacional de Entidades jurídicas (a efectos del IVA)
(3) Las que pueda realizar al amparo del Epígrafe de la Licencia Fiscal del Impuesto de Actividades Industriales.
(4) La oficina provincial (OPI) correspondiente a su domicilio fiscal, salvo que haya sido expresamente autorizado a presentarla en otra OPI.
(5) Titular, Gerente, Director, Administrador, etc.
(6) Lugar, fecha, sello, antefirma y firma.

ANEXO V

SOLICITUD DE CAMBIO DE OFICINA PROVINCIAL INTRASTAT

NOMBRE DEL OBLIGADO O RAZON SOCIAL:

NIF, CIF o NIE:

DOMICILIO

CALLE:

CIUDAD:

CODIGO POSTAL:

TELEFONO:

FAX:

OFICINA INTRASTAT QUE LE CORRESPONDE EN VIRTUD DE SU DOMICILIO FISCAL: CODIGO:

El abajo firmante solicita que, debido a que su centro de operaciones contables se encuentra en lugar distinto de su domicilio fiscal, le sea concedido poder presentar su declaración Intrasat en la Oficina Provincial de a partir del mes

(Fecha y firma)

ANEXO VI

(Apartado 7.3.)

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA CABECERA

(ANVERSO)

INTRASTAT

ESTADISTICA DE COMERCIO INTRACOMUNITARIO

RAZON SOCIAL

CIF

NACIONALIDAD

DOMICIO MUNICIPIO, COD. POSTAL Y PROVINCIA

**Teléfono
Fax**

Actividad Principal

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA CABECERA

(REVERSO)

OBLIGADO ESTADISTICO (EMPRESAS PRESENTADAS)	C.I.F.	D.N/R		DOMIC. FISCAL
		I	E	

Lugar, Fecha y Firma

**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE.
OFICINA CENTRAL INTRASTAT
C/ Guzmán el Bueno nº 137
28003 Madrid.-**

ANEXO VII

DECLARACION VOLUNTARIA DE LOS DATOS RELATIVOS A UN UMBRAL SUPERIOR.

NOMBRE DEL OBLIGADO O RAZON SOCIAL:

NIF, CIF o NIE:

DOMICILIO

CALLE:

CIUDAD:

CODIGO POSTAL:

TELEFONO:

FAX:

OFICINA INTRASTAT QUE LE CORRESPONDE EN VIRTUD DE SU DOMICILIO FISCAL:

CODIGO:

UMBRAL A LA INTRODUCCION EN 1996:

UMBRAL A LA EXPEDICION EN 1996:

El abajo firmante solicita que a partir del mes se le aplique el umbral de simplificación de 16 millones a los dos flujos de declaración, comprometiéndose a partir de dicho mes a presentar dclaraciones detalladas para ambos flujos.

(Fecha y firma)

ANEXO VIII

SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA DECLARACION ESTADISTICA

NOMBRE DEL OBLIGADO O RAZON SOCIAL:

NIF, CIF o NIE:

DOMICILIO

CALLE:

CIUDAD:

CODIGO POSTAL:

TELEFONO:

FAX:

OFICINA INTRASTAT QUE LE CORRESPONDE EN VIRTUD DE SU DOMICILIO FISCAL:

CODIGO:

VALOR DE INTRODUCCION EN 1995:

VALOR DE EXPEDICION EN 1995:

El abajo firmante declara que a partir del mes no va a realizar operaciones intracomunitarias en el flujo/s de introducción y/o expedición (1) por lo que solicita que le sea interrumpida la obligación de la presentación de la declaración Intrastat, comprometiéndose a retornar a dicha presentación si reanuda su comercio intracomunitario en el flujo/s

(Fecha y firma)

/1) Tachar lo que no corresponda.

ANEXO IX**SOLICITUD DE CAMBIO DE UMBRAL**

**NOMBRE DEL OBLIGADO O
RAZON SOCIAL:**

NIF, CIF o NIE:

DOMICILIO

CALLE:

CIUDAD:

CODIGO POSTAL:

TELEFONO:

FAX:

**OFICINA INTRASTAT QUE LE CORRESPONDE
EN VIRTUD DE SU DOMICILIO FISCAL:**

CODIGO:

UMBRAL A LA INTRODUCCION EN 1995:

UMBRAL A LA EXPEDICION EN 1995:

El abajo firmante solicita que a partir del mes
le sea asignado el umbral de asimilación para el flujo/s de introducción y/o
expedición (1) debido a que no tiene previsto realizar introducciones y/o
expediciones (1) por valor superior a 6 millones de pesetas durante 1996.

(Fecha y firma)

(1) Tachar lo que no corresponda.

COMUNIDAD EUROPEA FORMULARIO N

ANEXO X



1 Persona obligada N.º

Introducción

2 Período 3

4 Tercera persona declarante N.º 5 a b c

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º	8 E.M. proc./Prov. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de desc.
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig.	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º	8 E.M. proc./Prov. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de desc.
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig.	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º	8 E.M. proc./Prov. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de desc.
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig.	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

6 Designación de las mercancías

7 Part. N.º	8 E.M. proc./Prov. dest.	9 Cond. entr.	10 Nat.	11 T.	12 Puerto de desc.
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig.	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

Notas explicativas:

- Casilla 6a: Estado miembro de procedencia
- Casilla 11: Modo de transporte
- 8b: Provincia de destino
- 12: Puerto o aeropuerto de descarga
- 9: Condiciones de entrega
- 14: País de origen
- 10: Naturaleza de la transacción

20 Lugar/fecha/firma de la persona obligada/tercera persona declarante

COMUNIDAD EUROPEA

FORMULARIO N

1 Persona obligada

ANEXO XI

Expedición **E**

2 Período 3

INTRASTAT



4 Tercera persona declarante

6 Designación de las mercancías

7 Part. N	8 E. M. dest. Prov. orig	9 Cond. enr	10 Nat	11 T	12 Puerto de carga
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (Kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

6 Designación de las mercancías

7 Part. N	8 E. M. dest. Prov. orig	9 Cond. enr	10 Nat	11 T	12 Puerto de carga
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (Kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

6 Designación de las mercancías

7 Part. N	8 E. M. dest. Prov. orig	9 Cond. enr	10 Nat	11 T	12 Puerto de carga
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (Kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

6 Designación de las mercancías

7 Part. N	8 E. M. dest. Prov. orig	9 Cond. enr	10 Nat	11 T	12 Puerto de carga
a.	b.				
13 Código de las mercancías			14 P. orig	15 Régimen estadístico	
16 Masa neta (Kg)			17 Unidades suplementarias		
18 Importe facturado			19 Valor estadístico		

Notas explicativas:

- Casilla 5a Estado miembro de destino
- Casilla 8a Naturaleza de la transacción
- Casilla 8b Provincia de origen
- Casilla 9 Modo de transporte
- Casilla 9 Condiciones de entrega
- Casilla 12 Puerto o aeropuerto de carga

20 Lugar, fecha, firma de la persona obligada/tercera persona declarante

COMUNIDAD EUROPEA FORMULARIO S

ANEXO XII



1 Persona obligada

N°

Introducción I

2 Período 3

4 Tercera persona declarante

N°

5 a

b

c

6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. proc.	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Notas explicativas:

Casilla 7 Estado miembro de procedencia

11 Lugar/fecha/ firma de la persona obligada/Tercera persona declarante

COMUNIDAD EUROPEA FORMULARIO S

1 Persona obligada N

ANEXO XIII

Expedición E

2 3



4 Tercera persona declarante

6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6 Part. N°	7 E.M. dest	8 Código de las mercancías	9 Importe facturado	10 Valor estadístico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Notas explicativas:

Casilla 7 Estado miembro de destino

11 Lugar, fecha y firma de la persona obligada/Tercera persona declarante

COMUNIDAD EUROPEA

FORMULARIO 0

ANEXO XIV

1 Persona obligada N.º _____

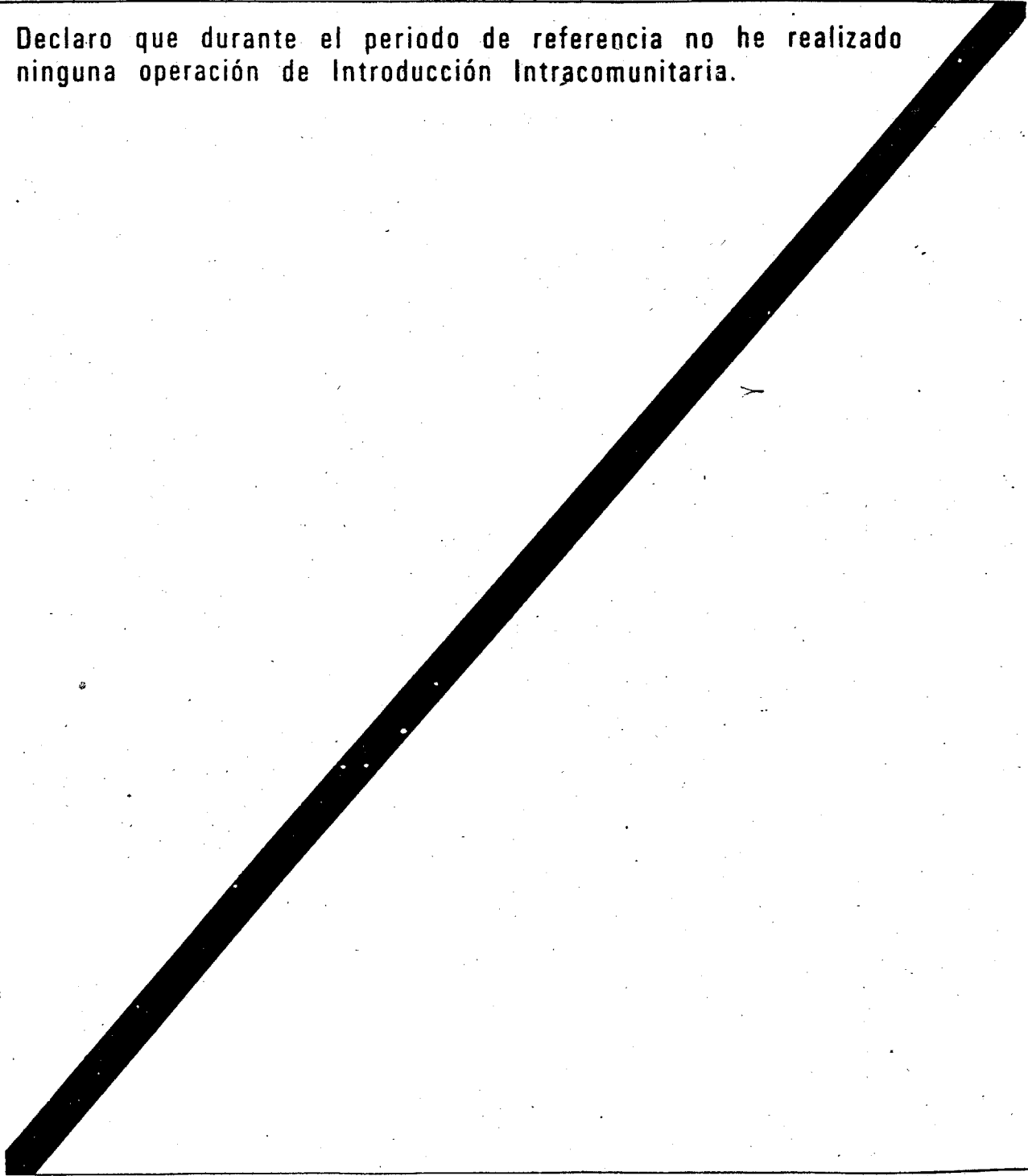
Introducción: I

2 Período 3 _____

4 Tercera persona declarante N.º _____ 5 a _____ a _____

b. _____

Declaro que durante el periodo de referencia no he realizado ninguna operación de Introducción Intracomunitaria.



COMUNIDAD EUROPEA FORMULARIO 0

1 Persona obligada N.º _____

ANEXO XV

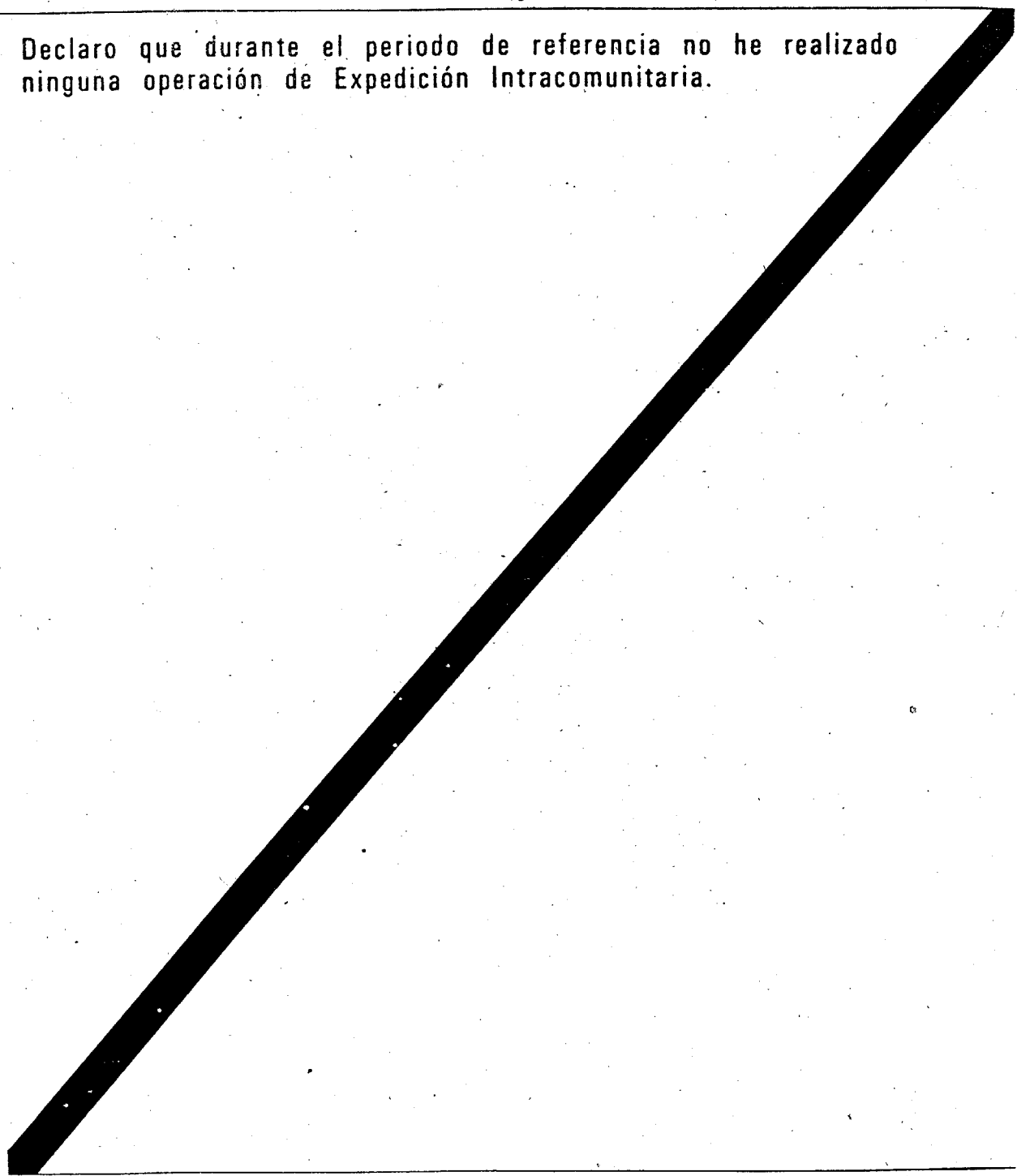
Expedición E


2 Período 3

4 Tercera persona declarante N.º 5 a a

b

Declaro que durante el periodo de referencia no he realizado ninguna operación de Expedición Intracomunitaria.



INTRASTAT 

Declaración Estadística del Comercio Intracomunitario

ANEXO XVI (apartado 9.2)

INFORMACIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO JUSTIFICANTE DE ENTREGA POR EL OBLIGADO ESTADÍSTICO

Identificación del declarante

Espacio reservado para la etiqueta	Oficina de presentación
------------------------------------	--

NIF **APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

--	--

Domicilio

Sigla	Vía pública	Núm.	Escalera	Piso	Puerta	Letra

Código Postal **Municipio** **Provincia** **Teléfono** **FAX**

--	--	--	--	--

TIPO DE DECLARACIÓN	INTRODUCCIONES		EXPEDICIONES	
	Nº PARTIDAS	PERIODO	Nº PARTIDAS	PERIODO
NORMAL				

TOTAL VALOR ESTADÍSTICO EXPEDICIÓN

--

SIMPLIFICADA				
--------------	--	--	--	--

TOTAL VALOR ESTADÍSTICO INTRODUCCIÓN

--

SIN ACTIVIDAD				
---------------	--	--	--	--

COMPLEMENTARIA				
----------------	--	--	--	--

RECTIFICATIVA				
---------------	--	--	--	--

Tipo de soporte

--

ANULACIÓN				
-----------	--	--	--	--

EL DECLARANTE

Fecha:

Firmado:

--

ADMINISTRACION

Recibido por:

Firmado:

--



Declaración Estadística del Comercio Intracomunitario

ANEXO XVII (apartado 9.2)**INFORMACIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO JUSTIFICANTE DE ENTREGA POR EL TERCERO DECLARANTE**

Identificación del declarante

Espacio reservado para la etiqueta	Oficina de presentación
------------------------------------	-------------------------

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.

--	--

Domicilio

Sigla	Vía pública	Núm.	Escalera	Piso	Puerta	Letra

Código Postal Municipio Provincia Teléfono FAX

--	--	--	--	--

INTRODUCCIONES

Número de Obligados	<input type="checkbox"/>	Total Valor Estadístico
Número de Registros tipo 2	<input type="checkbox"/>	

EXPEDICIONES

Número de Obligados	<input type="checkbox"/>	Total Valor Estadístico
Número de Registros tipo 2	<input type="checkbox"/>	

TOTAL VALOR ESTADÍSTICO SOPORTE MAGNÉTICO

--

EL DECLARANTE

Fecha:

Firmado:

ADMINISTRACION

Recibido por:

Firmado:



ANEXO XVII (Reverso)

RELACION DE OBLIGADOS INCLUIDOS EN EL SOPORTE

Obligado estadístico	NIF, CIF o NIE	INTRODUCCIONES								EXPEDICIONES								Valor estadístico
		N		S		R		O	A	N		S		R		O	A	
		Periodo	Nº Partidas	Periodo	Nº Partidas	Periodo	Nº Partidas	Periodo	Periodo	Periodo	Nº Partidas	Periodo	Nº Partidas	Periodo	Nº Partidas	Periodo	Periodo	

TOTALES

Número de obligados estadísticos

Partidas Introducciones

Partidas Expediciones



Declaración Estadística del Comercio Intracomunitario

ANEXO XVIII (apartado 9.2)

INFORMACIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO JUSTIFICANTE DE ENTREGA POR LA EMPRESA CABECERA

Identificación de la empresa cabecera

Espacio reservado para la etiqueta	Oficina de presentación
------------------------------------	-------------------------

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

--	--

Domicilio

Siela	Via publica	Núm.	Escalera	Piso	Puerta	Letra

Código Postal Municipio Provincia Teléfono FAX

--	--	--	--	--

INTRODUCCIONES

Número de Obligados	---	Total Valor Estadístico
Número de Registros tipo 2	---	

EXPEDICIONES

Número de Obligados	<input type="checkbox"/>	Total Valor Estadístico
Número de Registros tipo 2	<input type="checkbox"/>	

TOTAL VALOR ESTADÍSTICO SOPORTE MAGNÉTICO	
---	--

LA EMPRESA CABECERA

Fecha:
Firmado:

ADMINISTRACION

Recibido por:
Firmado:

ANEXO XIX
(Apartados.)

OFICINA CENTRAL Y OFICINAS PROVINCIALES Y LOCALES

A) OFICINA CENTRAL (OCI)

PROVINCIA	LOCALIZACION	TIPO DE OFICINA	CODIGO
MADRID	DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES SUBDIRECCION GRAL. ESTADISTICA Y PLANIFICACION	OCI	2898

B) OFICINAS PROVINCIALES (OPI) Y LOCALES (OLI)

PROVINCIA	LOCALIZACION	TIPO DE OFICINA	CODIGO
ALAVA	ADUANA PRINCIPAL (VITORIA)	OPI	0199
ALBACETE	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	0299
ALICANTE	ADUANA MARITIMA	OPI	0399
ASTURIAS	ADUANA MARITIMA DE GIJON	OPI	5299
ASTURIAS	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. DE OVIEDO (1)	OPI	3399
ALMERIA	ADUANA MARITIMA	OPI	0499
AVILA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	0599
BADAJOS	ADUANA DE (BADAJOS-CAYA)	OPI	0699
BALEARES	ADUANA MARITIMA DE PALMA DE MALLORCA	OPI	0799
BALEARES	ADUANA MARRITIMA DE IBIZA	OLI	0799
BALEARES	ADUANA MARITIMA DE MAHON	OLI	0799
BARCELONA	ADUANA PRINCIPAL	OPI	0899
BURGOS	ADUANA	OPI	0999
CACERES	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	1099
CADIZ	ADUANA MARITIMA DE CADIZ	OPI	1199
CADIZ	ADUANA MARITIMA DE ALGECIRAS	OLI	1199
CADIZ	ADMN DE ADUANAS E II.EE. JEREZ DE LA FRONTERA (1)	OPI	5399
CANTABRIA	ADUANA MARITIMA DE SANTANDER	OPI	3999
CASTELLON	ADUANA MARITIMA	OPI	1299
CIUDAD REAL	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	1399
CORDOBA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	1499
LA CORUÑA	ADUANA MARITIMA DE LA CORUÑA	OPI	1599
LA CORUÑA	ADUANA MARITIMA DE EL FERROL	OLI	1599
CUENCA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	1699
GERONA	ADUANA DE FIGUERAS	OPI	1799
GRANADA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	1899
GUADALAJARA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	1999
GUIPUZCOA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. SAN SEBASTIAN (1)	OLI	2099
GUIPUZCOA	ADUANA DE IRUN	OPI	2099
HUELVA	ADUANA MARITIMA	OPI	2199
HUESCA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	2299

PROVINCIA	LOCALIZACION	TIPO DE OFICINA	CODIGO
JAEN	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	2399
LEON	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	2499
LERIDA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	2599
LOGROÑO	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	2699
LUGO	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	2799
MADRID	ADUANA PRINCIPAL	OPI	2899
MADRID	ADUANA AEROPUERTO	OLI	2899
MADRID	ADUANA T.I.R. DE COSLADA	OLI	2899
MALAGA	ADUANA MARITIMA	OPI	2999
MURCIA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	3099
MÚRCIA	ADUANA MARITIMA DE CARTAGENA	OPI	5199
NAVARRA	ADUANA DE PAMPLONA	OPI	3199
ORENSE	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	3299
PALENCIA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	3499
LAS PALMAS DE G. CANARIA	ADUANA MARITIMA DE LAS PALMAS DE G. CANARIA	OPI	3599
PONTEVEDRA	ADUANA MARITIMA DE VIGO	OPI	5499
PONTEVEDRA	ADMON. DE ADUANAS E II.EE. DE PONTEVEDRA (1)	OPI	3699
SALAMANCA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	3799
SANTA CRUZ DE TENERIFE	ADUANA MARITIMA DE TENERIFE	OPI	3899
SEGOVIA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	4099
SEVILLA	ADUANA MARITIMA	OPI	4199
SORIA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	4299
TARRAGONA	ADUANA MARITIMA	OPI	4399
TERUEL	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	4499
TOLEDO	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	4599
VALENCIA	ADUANA MARITIMA DE VALENCIA	OPI	4699
VALLADOLID	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	4799
VIZCAYA	ADUANA MARITIMA DE BILBAO	OPI	4899
ZAMORA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	4999
ZARAGOZA	ADMINISTRACION DE ADUANAS E II.EE. (1)	OPI	5099

1) Administración de Aduanas e Impuestos Especiales en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

ANEXO XX

MODELO DE REQUERIMIENTO POR NO PRESENTACION DE LA DECLARACION

El Reglamento CEE 3330/91, de 7 de noviembre (DOCE L 316, de 16-11-91), relativo a las estadísticas de comercio entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, desarrollado por la Circular 12/93 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (BOE de 31-12-93) impone a los operadores intracomunitarios la obligación de presentar de forma veraz, exacta y completa, la información requerida por Intrastat dentro del plazo de los siete primeros días hábiles del mes siguiente al período de que se trate, estando dicha información, en cuanto tenga carácter personal, protegida por el secreto estadístico.

De acuerdo con los antecedentes que existen en esta Oficina Provincial Intrastat, Ud. ha incurrido, para el período y flujo que abajo se reseña, en el incumplimiento de la obligación estadística anteriormente indicada, lo que se comunica para que en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, regularice su situación estadística mediante la presentación de la correspondiente declaración estadística rectificativa ante esta Oficina Provincial Intrastat.

Transcurrido el plazo indicado sin haber atendido al presente requerimiento se procederá a la remisión del mismo al Instituto Nacional de Estadística a efectos de la apertura del oportuno expediente sancionador, conforme lo dispuesto en la Ley 12/89 de la Función Estadística Pública (BOE 11-05-89), que en sus artículos 50 y 51, cuya copia se adjunta, califica las infracciones en materia estadística y establece las sanciones correspondientes.

PERÍODO FLUJO

a de 1.99

EL RESPONSABLE DE LA OPI

ANEXO XXII

(Apartado 13.3.D.)

CODIGOS DE IDENTIFICACION DE LOS ESTADOS MIEMBROS A EFECTOS DE IVA INTRACOMUNITARIO

ESTADO MIEMBRO	PREFIJO	Nº DE CARACTERES
FRANCIA	FR	11
BELGICA	BE	9
LUXEMBURGO	LU	8
PAISES BAJOS	NL	12
ALEMANIA	DE	9
ITALIA	IT	11
REINO UNIDO	GB	5, 9 Ó 12 (variable)
IRLANDA	IE	
DINAMARCA	DK	8
GRECIA	EL	9
PORTUGAL	PT	8
ESPAÑA	ES	9
SUECIA	SE	9
FINLANDIA	FI	12
AUSTRIA	AT	8
		9

ANEXO XXI

MODELO DE REQUERIMIENTO POR DECLARACIONES ERRONEAS

El Reglamento CEE 3330/91, de 7 de noviembre (DOCE L 316, de 16-11-91), relativo a las estadísticas de comercio entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, desarrollado por la Circular 12/93 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (BOE de 31-12-93) impone a los operadores intracomunitarios la obligación de presentar de forma veraz, exacta y completa, la información requerida por Intrastat dentro del plazo de los siete primeros días hábiles del mes siguiente al período de que se trate, estando dicha información, en cuanto tenga carácter personal, protegida por el secreto estadístico.

De acuerdo con los antecedentes que existen en esta Oficina Provincial Intrastat, Ud. ha presentado la declaración relativa al período y flujo que abajo se reseña, con los errores que a su lado se indican, lo que se comunica para que en el plazo de **QUINCE DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, regularice su situación estadística mediante la presentación de la correspondiente declaración estadística rectificativa ante esta Oficina Provincial Intrastat.

Transcurrido el plazo indicado sin haber atendido al presente requerimiento se procederá a la remisión del mismo al Instituto Nacional de Estadística a efectos de la apertura del oportuno expediente sancionador, conforme lo dispuesto en la Ley 12/89 de la Función Estadística Pública (BOE 11-05-89), que en sus artículos 50 y 51, cuya copia se adjunta, califica las infracciones en materia estadística y establece las sanciones correspondientes.

PERÍODO FLUJO ERRORES

a de 1.99

EL RESPONSABLE DE LA OPI

ANEXO XXIII

(Apartado 13.3.H. y 13.4.A.)

TERRITORIO ESTADISTICO DE LA COMUNIDAD

001	Francia	Incluido Mónaco
002	Bélgica y Luxemburgo	
003	Países Bajos	
004	Alemania	Incluida la isla de Helgoland; excluido el territorio de Büssingen.
005	Italia	Excluido San Marino
006	Reino Unido	Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Isla de Man.
007	Irlanda	
008	Dinamarca	
009	Grecia	
010	Portugal	Incluidas las Islas Azores y Madeira
011	España	Incluidas las Islas Baleares; excluidas las Islas Canarias, Ceuta y Melilla
030	Suecia	
032	Finlandia	Incluidas las Islas Aland
038	Austria	

ANEXO XXIV

(Apartado 13.3.H. y 13.4.A.)

CODIGOS DE LAS PROVINCIAS DE ORIGEN
Y DE LAS PROVINCIAS DE DESTINO

CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA
01	ALAVA	17	GERONA	33	P. ASTURIAS
02	ALBACETE	18	GRANADA	34	PALENCIA
03	ALICANTE	19	GUADALAJARA	36	PONTEVEDRA
04	ALMERIA	20	GUIPUZCOA	37	SALAMANCA
05	AVILA	21	HUELVA	39	SANTANDER
06	BADAJOS	22	HUESCA	40	SEGOVIA
07	BALEARES	23	JAEN	41	SEVILLA
08	BARCELONA	24	LEON	42	SORIA
09	BURGOS	25	LERIDA	43	TARRAGONA
10	CACERES	26	LOGROÑO	44	TERUEL
11	CADIZ	27	LUGO	45	TOLEDO
12	CASTELLON	28	MADRID	46	VALENCIA
13	C. REAL	29	MALAGA	47	VALLADOLID
14*	CORDOBA	30	MURCIA	48	VIZCAYA
15	LA CORUÑA	31	NAVARRA	49	ZAMORA
16	CUENCA	32	ORENSE	50	ZARAGOZA

ANEXO XXV

(Apartado 13.3.I.)

CODIGOS DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA

Primera parte

Incoterm CCI/CEE Ginebra

CODIGO	SIGNIFICADO	LUGAR A DECLARAR *
EXW	EN LA FABRICA	LOCALIZACION DE LA FABRICA
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	... PUNTO ACORDADO
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	PUERTO DE EMBARQUE ACORDADO
FOB	FRANCO A BORDO	PUERTO DE EMBARQUE ACORDADO
CFR	COSTE Y FLETE (CF)	PUERTO DE DESTINO ACORDADO
CIF	COSTE, SEGURO Y FLETE (CAF)	PUERTO DE DESTINO ACORDADO
CPT	PORTE PAGADO, HASTA	PUNTO DE DESTINO ACORDADO
CIP	PORTE PAGADO, INCLUIDO SEGURO, HASTA	PUNTO DE DESTINO ACORDADO
DAF	FRANCO FRONTERA	LUGAR DE SUMINISTRO ACORDADO EN LA FRONTERA
DES	FRANCO "EX SHIP"	PUNTO DE DESTINO ACORDADO
DEQ	FRANCO MUELLE	DESPACHO EN ADUANA ... PUERTO ACORDADO
DDU	FRANCO SIN DESPACHAR EN ADUANA	PAIS DE DESTINO ACORDADO EN EL PAIS DE IMPORTACION
DDP	FRANCO DESPACHO EN ADUANA	LUGAR DE SUMINISTRO ACORDADO EN EL PAIS DE IMPORTACION
XXX	CONDICIONES DE SUMINISTRO DISTINTAS DE LAS ANTERIORES	INDICACION PRECISA DE LAS CONDICIONES QUE ESTIPULA EL CONTRATO

* Se especificará, en su caso, en la casilla 6 (únicamente formulario Intrastat N).

Segunda parte

- 1.- Lugar situado en el territorio del Estado miembro de que se trate.
- 2.- Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3.- Otros (lugares situados fuera de la Comunidad).

ANEXO XXVI

(Apartado 13.3.J.)

NATURALEZA DE LA TRANSACCION

Columna A

1. Transacciones que supongan un cambio de propiedad real o previsto y una contrapartida financiera o de otro tipo (con exclusión de las transacciones que se registren bajo los códigos 2,7,8).
2. Mercancías de retorno tras registro de la transacción original bajo el código 1; sustitución gratuita de las mercancías.
3. Transacciones (no temporales) que supongan un cambio de propiedad sin contrapartida (financiera o de otro tipo).
4. Operaciones con vistas a trabajo por encargo o una reparación (con exclusión de las que se registren bajo el código 7).
5. Operaciones consiguientes a trabajo por encargo o a una reparación (con exclusión de las que se registren bajo el código 7).
6. Movimientos de mercancías sin cambio de propiedad, por ejemplo alquiler, préstamo, arrendamiento operativo y otros usos temporales con exclusión del trabajo por encargo y de las reparaciones (entrega y devolución).
7. Operaciones en el marco de programas comunes de defensa u otros programas intergubernamentales de fabricación conjunta (ejemplo Airbus).
8. Suministro de materiales y maquinaria en el marco de un contrato general de construcción o de ingeniería civil.
9. Otras transacciones.

Columna B

1. Compra/venta firme.
2. Entrega para venta a la vista o de prueba, para consignación o con la mediación de un agente comisionista.
3. Trueque (compensación en especie).
4. Compras personales de viajeros.
5. Arrendamiento financiero (alquiler-venta).
1. Mercancías de retorno.
2. Sustitución de mercancías devueltas.
3. Sustitución (por ejemplo bajo garantía) de mercancías no devueltas.
1. Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados parcial o totalmente por la Comunidad Europea.
2. Otras ayudas gubernamentales.
3. Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales).
4. Otras
1. Trabajo por encargo.
2. Reparación o mantenimiento a título oneroso.
3. Reparación o mantenimiento a título gratuito.
1. Trabajo por encargo.
2. Reparación o mantenimiento a título oneroso.
3. Reparación o mantenimiento gratuito.
1. Alquiler, préstamo o arrendamiento operativo.
2. Otros usos temporales.

NOTAS (ANEXO XXVI)

- a) Esta rúbrica cubre la mayoría de las llegadas y expediciones, es decir, aquellas transacciones:

en las que se da un cambio de propiedad o de residentes.
en las que existe o existirá una contrapartida financiera o en especie (trueque).

Cabe destacar que esto se aplica también a los movimientos entre sociedades afiliadas y a los movimientos desde o hacia centros de distribución, incluso si no se efectúa un pago inmediato.

- b) Incluidas las sustituciones efectuadas a título oneroso de plazas de repuesto u otras mercancías.
- c) Incluido el arrendamiento financiero (alquiler-venta): los alquileres se calculan de forma que se cubra todo el valor o prácticamente todo el valor de los bienes. Los riesgos y beneficios vinculados a la posesión de los bienes al término del contrato.
- d) Las mercancías de retorno y sustituciones de mercancías registradas en un principio en las rúbricas 3 a 9 de la columna A deberán consignarse en las rúbricas correspondientes.
- e) Se registrarán en las rúbricas 4 y 5 de la columna A las operaciones de trabajo por encargo, se realicen o no bajo control aduanero. Las operaciones de perfeccionamiento por cuenta propia del transformador quedan excluidas de esta rúbrica, y deberán consignarse en la rúbrica de la columna A.
- f) La reparación supone que las mercancías recobran su función original. Ello puede comprender determinados trabajos de transformación o de mejora.
- g) Arrendamiento operativo: todo contrato de alquiler distinto del arrendamiento financiero a que se refiere la nota c).
- h) Esta rúbrica se refiere a los bienes exportados o importados para una reimportación o reexportación y sin cambio de propiedad.
- i) Para las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 8 de la columna A, o deberán facturarse las mercancías por separado, sino únicamente el conjunto del trabajo. En caso contrario, las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 1.

PROVINCIA	CLAVE	RECINTO
BALEARES	0701	P. MALLORCA AEROPUERTO
	0707	IBIZA AEROPUERTO
	0708	MAHON AEROPUERTO
	0711	P. MALLORCA MARITIMA
	0717	ALCUDIA MARITIMA
	0721	IBIZA MARITIMA
BARCELONA	0801	BARCELONA AEROPUERTO
	0811	BARCELONA MARITIMA IMP.
	0812	BARCELONA MARITIMA EXP.
CADIZ	1101	JEREZ AEROPUERTO
	1111	CADIZ AEROPUERTO
	1121	PUERTO DE SANTA MARÍA
	1131	ALGECIRAS MARITIMA
CASTELLON	1211	CASTELLON MARITIMA
LA CORUÑA	1501	LA CORUÑA AEROPUERTO
	1507	SANTIAGO AEROPUERTO
	1511	LA CORUÑA MARITIMA
	1521	EL FERROL MARITIMA
GERONA	1701	GERONA AEROPUERTO
	1711	PALAMOS MARITIMA

ANEXO XXVII

(Apartado 13.3.K)

CODIGOS DEL TIPO DE TRANSPORTE

CODIGO	DENOMINACION
1	Transporte marítimo
2	Transporte por ferrocarril
3	Transporte por carretera
4	Transporte aéreo
5	Envíos postales
7	Instalaciones fijas de transporte
8	Transporte de navegación interior
9	Autopropulsión

ANEXO XXVIII

(Apartado 13.3.L y 13.4.B)

RELACION DE CODIGOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS

PROVINCIA	CLAVE	RECINTO
ALAVA	0101	ALAVA AEROPUERTO
ALICANTE	0301	ALICANTE AEROPUERTO
	0311	ALICANTE MARITIMA
ALMERIA	0401	ALMERIA AEROPUERTO
	0411	ALMERIA MARITIMA

PROVINCIA	CODIGO	RECINTO
GRANADA	1801	GRANADA AEROPUERTO
	1811	MOTRIL MARITIMA
GUIPUZCOA	2001	GUIPUZCOA AEROPUERTO
	2011	PASAJES MARITIMA
HUELVA	2111	HUELVA MARITIMA
LUGO	2711	RIBADEO MARTIIMA
MADRID	2801	MADRID AEROPUERTO
MALAGA	2901	MALAGA AEROPUERTO
	2911	MALAGA MARITIMA
MURCIA	3001	MURCIA AEROPUERTO
	3011	CARTAGENA MARITIMA
OVIEDO	3301	ASTURIAS AEROPUERTO
	3311	GIJON MARITIMA
	3331	AVILES MARITIMA
PONTEVEDRA	3601	VIGO AEROPUERTO
	3611	VIGO MARITIMA
	3621	MARIN MARITIMA
	3631	VILLAGARCIA MARITIMA
SANTANDER	3901	SANTANDER AEROPUERTO
	3911	SANTANDER MARITIMA
SEVILLA	4101	SEVILLA AEROPUERTO
	4111	SEVILLA MARITIMA
TARRAGONA	4301	TARRAGONA AEROPUERTO
	4311	TARRAGONA MARITIMA
	4321	SAN CARLOS MARITIMA
VALENCIA	4601	VALENCIA AEROPUERTO
	4611	VALENCIA MARITIMA
	4621	SAGUNTO MARITIMA
	4631	GANDIA MARITIMA
VALLADOLID	4701	VALLADOLID AEROPUERTO

PROVINCIA	CODIGO	RECINTO
BILBAO	4801	BILBAO AEROPUERTO
	4811	BILBAO MARITIMA
ZARAGOZA	5001	ZARAGOZA AEROPUERTO

ANEXO XXIX

/Apartado 13.3.M)

CODIFICACION DE LOS CONJUNTOS INDUSTRIALES

El Reglamento (CEE) nº 518/79 de la Comisión, de 19 de marzo de 1979 (1) instituyó un procedimiento simplificado de declaración para el registro de las exportaciones de conjuntos industriales en las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre los Estados miembros. La adaptación de dicho Reglamento a la declaración estadística en los flujos del comercio intracomunitario permite a los operadores económicos recurrir a este procedimiento simplificado previa autorización del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

CODIGO NC	DESIGNACION DE MERCANCIAS
9880 85 00	Clasificados en el capítulo 85
a	
9889 85 48	
9880 86 00	Clasificados en el capítulo 86
a	
9889 86 09	
9880 87 00	Clasificados en el capítulo 87
a	
9880 87 16	
9880 90 00	Clasificados en el capítulo 90
a	
9889 90 33	
9880 94 00	Clasificados en el capítulo 94
a	
9889 94 06	
9880 99 00	Sin clasificar en los capítulos a los que pertenecen.
a	
9889 99 00	

ANEXO XXX

(Apartado 13.3.M.)

CODIFICACIONES DE LA NOMENCLATURA COMBINADA PARA LOS CASOS ESPECIALES

(1) DO NºL 69 de 20-3-1979, pág. 10

CODIGO NC	DESIGNACION DE LA MERCANCIA
	Componentes de conjuntos industriales:
9880 63 00	Clasificados en el capítulo 63
a	
9889 63 10	
9880 68 00	Clasificados en el capítulo 68
a	
9889 68 15	
9880 69 00	Clasificados en el capítulo 69
a	
9889 69 14	
9880 70 00	Clasificados en el capítulo 70
a	
9889 70 20	
9880 72 00	Clasificados en el capítulo 72, con exclusión de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)
a	
9889 72 29	
9880 73 00	Clasificados en el capítulo 73, con exclusión de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)
a	
9889 73 26	
9880 76 00	Clasificados en el capítulo 76
a	
9889 76 16	
9880 82 00	Clasificados en el capítulo 82
a	
9889 82 15	
9880 84 00	Clasificados en el capítulo 84
a	
9889 84 85	

A.- CODIFICACION ESPECIAL

Las claves recogidas en este Anexo son subpartidas de la Nomenclatura Combinada supletorias que se utilizan bien para envíos formados por un conjunto heterogéneo de mercancías clasificables de diferentes partidas arancelarias (apartado I y II), bien para supuestos no contemplados específicamente en la Nomenclatura Combinada (apartado III, IV, V y VI).

Sólo podrán ser utilizados en los supuestos siguientes:

- Cuando se trate de envíos heterogéneos siempre que ningún producto aislado alcance un valor igual o superior a 115.000 pesetas.
- En el caso de exportaciones de conjuntos industriales, cuando sea autorizado por el Departamento de Aduanas e I.E.E.
- O en determinados casos de envíos homogéneos contemplados en los apartados III y V siguientes.

Estas claves se refieren a las mercancías siguientes:

I. Mercancías declaradas como provisiones de a bordo no clasificadas en otra posición de la NC.

- 99.30.24.00 Mercancías de los Capítulos 1 a 24 declarados como PROVISIONES DE A BORDO
- 99.30.27.00 Mercancías del Capítulo 27 del Arancel declaradas como PROVISIONES DE A BORDO.
- 99.30.00.00 Mercancías a los restantes Capítulos del Arancel declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

II. Mercancías transportadas por correo:

- 99.20.12.00 Mercancías del Capítulo 12
- 99.20.20.00 Mercancías del Capítulo 29
- 99.20.30.00 Mercancías del Capítulo 30
- 99.20.33.00 Mercancías del Capítulo 37
- 99.20.37.00 Mercancías del Capítulo 37
- 99.20.42.00 Mercancías del Capítulo 42
- 99.20.49.00 Mercancías del Capítulo 49
- 99.20.52.00 Mercancías del Capítulo 52
- 99.20.55.00 Mercancías del Capítulo 55
- 99.20.58.00 Mercancías del Capítulo 58
- 99.20.60.00 Mercancías del Capítulo 60
- 99.20.61.00 Mercancías del Capítulo 61

99.20.62.00 Mercancías del Capítulo 62
 99.20.63.00 Mercancías del Capítulo 63
 99.20.64.00 Mercancías del Capítulo 64
 99.20.65.00 Mercancías del Capítulo 65
 99.20.71.01 Perlas finas transportadas por correo
 99.20.71.04 Otras mercancías del Capítulo 71 transportadas por correo
 99.20.82.00 Mercancías del Capítulo 82
 99.20.84.00 Mercancías del Capítulo 84
 99.20.85.00 Mercancías del Capítulo 85
 99.20.90.01 Lentes de contacto, lentes para gafas transportadas por correo.
 99.20.90.02 Otras mercancías del capítulo 90 transportadas por correo.
 99.20.91.00 Mercancías del Capítulo 91
 99.20.92.00 mercancías del Capítulo 92
 99.20.95.00 Mercancías del Capítulo 95
 99.20.96.00 Mercancías del Capítulo 96
 99.20.99.00 Mercancías transportadas por correo sin clasificación expresa.

III. Mercancías devueltas no clasificadas en otra posición de la N.C.

99.90.99.01 Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

IV. Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.

99.90.24.00

V. Introducciones y expediciones que no figuran en otra posición de la N.C.

99.90.99.02

VI. Introducciones y expediciones en aflicción del umbral de transacción del apartado 7.8.2

99.50.00.00

ANEXO XXXI

(Apartado 13.3.N. y 13.4.D.)

NOMENCLATURA DE PAISES PARA LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR DE LA COMUNIDAD Y DEL COMERCIO ENTRE SUS ESTADOS MIEMBROS

001 Francia	Incluido Mónaco	041 Islas Feroé
002 Bélgica y Luxemburgo		043 Andorra
003 Países Bajos		044 Gibraltar
004 Alemania	Incluida la isla de Helgoland; excluido el territorio de Büsingen.	045 Ciudad del Vaticano
005 Italia	Excluido San Marino	046 Malta
006 Reino Unido	Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Isla de Man.	Incluidos Gozo y Comino
007 Irlanda		047 San Marino
008 Dinamarca		052 Turquía
009 Grecia		053 Estonia
010 Portugal	Incluidas las Islas Azores y Madeira	054 Letonia
011 España	Incluidas las islas Baleares; excluidas las islas Canarias, Ceuta y Melilla.	055 Lituania
021 Islas Canarias		060 Polonia
022 Ceuta y Melilla	Incluidos el Peñón de Vélez de la Gomera, el Peñón de Alhucemas y las Islas Chafarinas.	061 República Checa
024 Islandia		063 Eslovaquia
027 Svalbard (archipiélago de)		064 Hungría
028 Noruega	Incluidos la isla de Jan Mayen; excluido el archipiélago de Svalbard	066 Rumanía
030 Suecia		068 Bulgaria
032 Finlandia	Incluidas las islas Aland	070 Albania
037 Liechtenstein		072 Ucrania
038 Austria		073 Bielorrusia
039 Suiza	Incluido el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia.	074 Moldavia
		075 Rusia
		076 Georgia
		077 Armenia
		078 Azerbaiján
		079 Karajistán
		080 Turkmenistán
		081 Uzbekistán
		082 Tajikistán
		083 Kirguizistán
		091 Eslovenia
		092 Croacia
		093 Bosnia-Herzegovina
		094 Serbia y Montenegro
		096 Antigua República Yugoslava de Macedonia
		204 Marruecos
		208 Argelia
		212 Túnez
		216 Libia
		220 Egipto
		224 Sudán
		228 Mauritania
		232 Mali
		236 Burkina Faso
		240 Níger
		244 Chad
		247 Cabo Verde
		248 Senegal
		252 Gambia
		257 Guinea-Bissau

260	Guinea		408	San Pedro y Miquelón	
264	Sierra Leona		412	México	
268	Liberia		413	Bermudas	
272	Costa de Marfil		416	Guatemala	
276	Ghana		421	Belice	
280	Togo		424	Honduras	Incluidas las Islas Swan
284	Benin		428	El Salvador	
288	Nigeria		432	Nicaragua	Incluidas las Islas Com
302	Camerún		436	Costa Rica	
306	República Centroafricana		442	Panamá	Incluida la antigua Zona del Canal
310	Guinea Ecuatorial		446	Anguilla	
311	Santo Tomé y Príncipe		448	Cuba	
314	Gabón		449	San Cristóbal y Nieves	
318	Congo		452	Haití	
322	Zaire		453	Bahamas	
324	Ruanda		454	Islas Turcas y Caicos	
328	Burúndi		456	República Dominicana	
329	Santa Elena y dependencias	Dependencias de Santa Elena: Isla de Ascensión e Islas Tristán de Cunha	457	Islas Vírgenes de los Estados Unidos	
330	Angola	Incluida Cabinda	458	Guadalupe	Incluidas María Galante, Las Santas, la Petite-Terre; la desierta, San Bartolomé y la parte septentrional de San Martín.
334	Etiopía		459	Antigua y Barbuda	
336	Eritrea		460	Dominia	
338	Djibuti		462	Martinica	
342	Somalia		463	Islas Caimán	
346	Kenia		464	Jamaica	
350	Uganda		465	Santa Lucía	
352	Tanzania	Tanganika, Zanzíbar y Pemba	467	San Vicente	Incluidas las Islas Granadinas del Norte
355	Seychelles y dependencias	Islas Mahé, Silhouette, Praslin (entre ellas la Digue), Frégate, Mamelles y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coëtivy, Islas Almirantes, Islas Alphonse, Islas Providencia, Islas Aldabra.	468	Islas Vírgenes británicas	
357	Territorio británico del Océano Índico	Arhipiélagos de las Chagos	469	Barbados	
366	Mozambique		470	Montserrat	
370	Madagascar		472	Trinidad y Tobago	
372	Reunión	Incluidas la Isla Eueopa, la Isla Bassa-da-India, la Isla Juan de Nova, la Isla Tromelin y las Islas Gloriosas.	473	Granada	Incluidas las Islas granadinas del Sur
373	Mauricio	Isla mauricio, Isla Rodríguez, Islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (Islas San Brandón)	474	Aruba	
375	Comoras	Grand Comora, Anjouan y Mohéli	478	Antillas neerlandesas	Curaçao, Bonaire, Sant Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín
377	Mayotte	Grande-Terre y Pamanzi	480	Colombia	
378	Zambia		484	Venezuela	
382	Zimbabue		488	Guyana	
386	Malawi		492	Surinam	
388	Sudáfrica		496	Guayana francesa	
389	Namibia		500	Ecuador	Incluidas las Islas Galápagos
391	Botswana		504	Perú	
393	Swazilandia		508	Brasil	
395	Lesotho		512	Chile	
400	Estados Unidos de América	Incluido Puerto Rico	516	Bolivia	
404	Canadá		520	Paraguay	
406	Groenlandia		524	Uruguay	
			528	Argentina	
			529	Islas Malvinas (Falkland)	

600	Cuipre		804	Nueva Zelanda	Excluida la dependencia de Ross (Antártida)
604	Líbano		806	Islas Salomón	
608	Siria		807	Tuvalu	
612	Irak		809	Nueva Caledonia y dependencias	Dependencias de Nueva Caledonia; Isla de los Pinos, Islas Lealtad, Huon, Belep, Chesterfield e Isla Walpole
616	Irán		810	Oceanía Americana	Samoa americana, Guam, islas menores alejadas de los Estados Unidos (Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Palmira y Wake)
624	Israel		811	Islas Wallis y Futuna	Incluida la isla Alofi
625	Gaza y Jericó		812	Kiribati	
628	Jordania		813	Pitcairn	Incluidas las islas Henderson, Ducie y Oeno.
632	Arabia Saudita		814	Oceanía neozelandesa	Islas Tokelau e Isla Niue, Islas Cook
636	Kuwait		815	Fidji	
640	Bahréin		816	Vanuatu	
644	Qatar		817	Tonga	
647	Emiratos Arabes Unidos	Abu Dabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al-Qaiwan, Ras al-Khaimah y Fujairah	819	Somoa Occidental	
649	Omán		820	Islas Marianas del Norte	
653	Yemen	Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur	822	Polinesia Francesa	Islas Marquesas, Islas de la Sociedad, Islas Gambier, Islas Tubuai y archipiélago de las Tuomotú, incluida la Isla de Clipperton
660	Afganistán		823	Federación de Estados de Micronesia (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)	
662	Pakistán		824	Islas Marshall	
664	India	Incluido Sikkim	825	Palau	
666	Bangladesh		890	Regiones Polares	Regiones árticas no designadas ni comprendidas en otra parte; Antártida, incluidas la Isla de Nueva Amsterdam, la Isla de San Pablo, las Islas Crozet y Ferguén y la Isla Bouvert; Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur.
667	Maldivas		951	Avituallamiento y combustible en el marco de los intercambios intracomunitarios.	
669	Sri Lanka		958	Países y territorios no determinados.	
672	Nepal				
675	Bután				
676	Myanmar	Antiguamente Birmania			
680	Tailandia				
684	Laos				
690	Vietnam				
696	Camboya (Kampuchea)				
700	Indonesia				
701	Malasia	Malasia Occidental y Malasia Oriental (Sarawak, Sabak y Labuan)			
703	Brunei				
706	Singapur				
708	Filipinas				
716	Mongolia				
720	China				
724	Corea del Norte				
728	Corea del Sur				
732	Japón				
736	Taiwán				
740	Hong-Kong				
743	Macao				
800	Australia				
801	Papua Nueva Guinea	Incluidas Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, las Islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, las Islas Green, d'Entrecasteaux, Trobriand, Woodlark y el archipiélago de la Luisiade y sus dependencias.			
802	Oceanía Australiana	Islas Cocos (Keeling), Isla Christmas, islas Heard y McDonald, Isla Norfolk			
803	Nauru				

ANEXO XXXII

(Apartado 13.3.O.)

CODIGOS DE LOS REGIMENES ESTADISTICOS

Casilla 15:

Indicará, según el código nacional, el número de identificación del régimen estadístico.

A la Introducción:

CODIGO:

- 1.- Llegadas de mercancías comunitarias con destino final en el Estado miembro de introducción.
- 2.- Llegadas temporales de mercancías comunitarias para ser reexpedidas al Estado miembro de procedencia o a otro Estado miembro, en el mismo estado en que llegaron.
- 3.- Llegadas temporales de mercancías comunitarias para ser reexpedidas al Estado miembro de procedencia o a otro Estado miembro, después de sufrir una operación de reparación o transformación.
- 4.- Llegada de mercancías comunitarias, devueltas en el mismo estado en el que fueron previamente expeditas al Estado miembro de procedencia o a otros Estados miembros.

- 5.- Llegada de mercancías comunitarias, devueltas después de haber sufrido una operación de reparación o transformación, previamente expedidos al estado miembro de procedencia o a otro Estado miembro.

A la expedición:

CODIGO

- 1.- Salida de mercancías comunitarias con destino final en el Estado miembro de destino.
- 2.- Salida temporal de mercancías comunitarias para ser reintroducidas con posterioridad desde el estado miembro de destino o desde otro Estado miembro en el mismo estado en que son expedidas.
- 3.- Salida temporal de mercancías comunitarias para ser reintroducidas con posterioridad, desde el estado miembro de destino o desde otro Estado miembro después de haber sufrido una operación de reparación o transformación.
- 4.- Salida de mercancías comunitarias, que se devuelven en el mismo estado en el que previamente llegaron procedentes del estado miembro de destino o procedentes de otro Estado miembro.
- 5.- Salida de mercancías comunitarias, que se devuelven después de haber sufrido una operación de reparación o de transformación, previamente recibidas del Estado miembro de destino o de otro Estado miembro.

ANEXO XXXIII

(Apartado 13.3.Q)

LISTA DE UNIDADES SUPLEMENTARIAS ESTADISTICAS

CODIGO COMUNITARIO	NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES	CODIGO NACIONAL
BRT	Toneladas de Registro Bruto (2.8316 m ³)	BR
c/k	Número de quilates (un quilate métrico=2x10 ⁻⁴ kg.)	WL
ca/el	Número de celdas	CL
ct/l	Capacidad de carga útil en toneladas métricas (t)	CT
g	Gramo	GN
gI/F/S	Gramo isótopos fisionables	GI
Kg H2O2	Kilogramo de peróxido de hidrógeno	W8
Kg H2O	Kilogramo de óxido de potasio	W1
Kg KOH	Kilogramo de hidróxido de potasio (potasa cáustica)	W2
Kg N	Kilogramo de nitrógeno	W3
Kg NaOH	Kilogramo de hidróxido de sodio (sosa cáustica)	W4
Kg P2O5	Kilogramo de anhídrido fosfórico (pentaóxido de fósforo)	W5
Kg U	Kilogramo de Uranio	W6
Kg 90% sdt	Kilogramo de materia seca al 90%	W7
1000 Kwh	Mil kilovatios hora	MK
l	Litro	LT
l alc.100%	Litro de alcohol puro (100%)	LA
m	Metro	M1
m ²	Metro cuadrado	M2
m ³	Metro cúbico	M3
1000 m ³	Mil metros cúbicos	M4
pa	Número de pares	PA
p/st	Número de unidades	UN
100 p/st	Cien unidades	CE
1000 p/st	Mil unidades	MI
TJ	Terajoule (poder calorífico superior)	TJ
1000 l	Mil litros	KL
Kg/net eda	Kilogramo de peso neto escumido	WE

(1) Por capacidad de carga útil en toneladas métricas (ct/l) se entenderá la capacidad de carga de un barco expresada en toneladas métricas. Las mercancías transportadas como provisiones de a bordo (combustibles, útiles, víveres, etc.), y las personas transportadas (personal y pasajeros), así como sus equipos no se tomarán en consideración para el cálculo de la capacidad de carga útil.

ANEXO XXXIV

PRESENTACION EN SOPORTE MAGNETICO DE LA DECLARACION ESTADISTICA INTRASTAT

1.- DESCRIPCION DE LOS REGISTROS

Existirán tres tipos de registros:

Registro tipo 0 Recogerá los datos de identificación del tercero declarante o empresa cabecera y control sobre el número de declaraciones presentadas.

Registro tipo 1 Identificará al obligado estadístico y recogerá los datos del tipo de declaraciones así como controles sobre los registros de datos.

Registro tipo 2 Recogerá los datos recapitulados de movimiento de mercancías dentro del ámbito intracomunitario.

La longitud de los registros será siempre de 150 posiciones. Cada registro deberá finalizar con el código "ODOA" hexadecimal. Los diseños son los establecidos en el apartado 12.4.

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda, sin signos, comas, puntos y sin empaquetar.

Los campos alfanuméricos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha.

Todos los campos tendrán contenido a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

En caso de que el modelo de declaraciones sea el simplificado, en el tipo de registro "1" se puntualizará una "S" en el campo, 5 en el registro tipo "2". Se dejará a blancos el campo 10 "CONDICIONES DE ENTREGA" y se completarán con ceros los siguientes campos:

- nº 9: Provincia destino/origen
- nº 11: Naturaleza de la transacción
- nº 12 Modo de transporte
- nº 13 Puerto/Aeropuerto de carga/descarga
- nº 15 País de origen
- nº 16 Régimen estadístico
- nº 17 Masa Neta

las agrupaciones de los datos en el tipo de registro 2 se realizan por código de mercancía, Estado miembro de procedencia/destino, condiciones de entrega, naturaleza de la transacción, modo de transporte, puerto/aeropuerto y régimen estadístico, de acuerdo con el apartado 7.6.7 de esta Circular.

Un solo fichero contendrá todos los tipos de declaraciones posibles.

Cuando la presentación del soporte se realice por medio de un Tercero Declarante o Empresa Cabecera, este podrá contener declaraciones de obligados estadísticos con obligación de presentar los diferentes tipos de declaraciones existentes.

2.- SECUENCIA DE LOS REGISTROS

Para cada declaración se incluirán los tipos diferentes de registros que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los casos y criterios siguientes:

2.1.- PRESENTACIÓN DE LOS DATOS EN UN PERÍODO DETERMINADO

- 1) Presentación por el propio obligado estadístico.

Registro tipo 1 Para las introducciones
Registro tipo 2 Tantos registros como agrupaciones le corresponden de introducciones.

Registro tipo 1 Para las expediciones.
Registro tipo 2 Tantos registros como agrupaciones le correspondan de expediciones.

- 2) Presentación por un Tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Registro tipo 0 del tercero declarante o empresa cabecera.

Empresa a:
Registro tipo 1 Para Introducciones

Registro tipo 2 Tantos registros como agrupaciones le correspondan de Expediciones a la empresa "a".

Registro tipo 1 Para expediciones.
Registro tipo 2 Tantos registros como agrupaciones le correspondan a Expediciones a la empresa "a".

Empresa b:
 Registro tipo 1 Para Introducciones empresa "b".
 Registro tipo 2 Tantos registros como agrupaciones le correspondan a la empresa "b" de Introducciones.

Registro tipo 1 Para Expediciones empresa "b".
 Registro tipo 2 Tantos registros como agrupaciones le corresponden de Expediciones a la empresa "b".

Empresa c:

Así consecutivamente para todas las empresas a las cuales represente el tercero Declarante o Empresa Cabecera.

2.2.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES SIN OPERACION

Tanto los obligados estadísticos como los Terceros Declarantes o Empresa Cabecera podrán presentar en soporte magnético la información relativa a los documentos O-I y O-E.

1) Presentados por el propio obligado:

Se pueden dar los siguientes casos:

1.1) Sin actividad en las Introducciones y sin actividad en las Expediciones. La secuencia que produce es la siguiente:

Registro tipo 1 Para las declaraciones sin operación de Introducción (posición 6 = "N").
 Registro tipo 1 Para las declaraciones sin operación de Expedición (posición 6 = "N").

1.2) Sin actividad en las Introducciones y con actividad en las Expediciones. La secuencia que produce es la siguiente:

Registro tipo 1 Para las declaraciones sin operación de Introducción (posición 6 = "N")
 Registro tipo 1 Para la declaración de Expedición.
 Registro tipo 2 para tantas agrupaciones como le correspondan de expediciones.

1.3) Con actividad en las Introducciones y sin actividad en las Expediciones. La secuencia que produce es la siguiente:

Registro tipo 1 Para la declaración de Introducción.
 Registro tipo 2 Para tantas agrupaciones como le correspondan de Introducciones.
 Registro tipo 1 Para la declaración sin operación de Expedición (posición 6 = "N").

2) Si la declaración es presentada por un tercero declarante la secuencia de los registros es la siguiente:

2.1) Sin actividad de Introducción, ni de Expedición en una de las empresas que presenta. Por ejemplo la "B" aunque daría lo mismo el orden en que se presente:

Registro tipo 0 Datos propios del Tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Empresa A

Registro tipo 1 Datos relativos de la declaración de Introducción efectuados por la empresa "A".
 Registro tipo 2 Tantos como agrupaciones le correspondan de Introducciones a la empresa "A".

Registro tipo 1 Para los datos relativos a la Declaración de Expediciones de la empresa "A".
 Registro tipo 2 Tantos como agrupaciones le correspondan de Expediciones a la empresa "A".

Empresa B

Registro tipo 1 Declaración sin operación de Introducciones de la empresa "B" (posición 6 = "N").
 Registro tipo 1 Declaración sin operación de Expediciones empresa "B" (posición 6 = "N").

2.2) Sin actividad de Introducción y con actividad de Expedición en una de las empresas. (Por ejemplo la B).

Registro tipo 0 Datos propios del Tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Empresa A

Registro tipo 1 Datos relativos a la declaración de Introducción para la empresa "A".

Registro tipo 2 Tantos registros como fueran necesarios para recoger las Introducciones de la empresa "A".

Registro tipo 1 Datos relativos a la declaración de Expedición para la empresa "A".

Registro tipo 2 Tantos registros como fueran necesarios para recoger las Expediciones a la empresa "A".

Empresa B

Registro tipo 1 Declaraciones si operación de Introducción de la empresa "B" (posición 6 = "N").

Registro tipo 1 Datos de la Declaración de Expedición de la empresa "B".

Registro tipo 2 Tantos registros como fueran necesarios para recoger las Expediciones a la empresa "B".

2.3) Con actividad de Introducción y sin actividad de Expedición en una de las empresas (Por ejemplo la A).

Registro tipo 0 Datos propios del tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Empresa A

Registro tipo 1 Datos relativos a la Declaración de Introducción para la empresa "A".

Registro tipo 2 Tantos registros como fueran necesarios para recoger las Introducciones de la empresa "A".

Registro tipo 1 Declaración sin operación de Expediciones de la empresa "A" (posición 6 = "N").

Empresa B

Registro tipo 1 Datos relativos a la Declaración de Introducción de la empresa "B".

Registro tipo 2 Tantos registros como fueran necesarios para recoger las Introducciones de la empresa "B".

Registro tipo 1 Datos relativos a la declaración de Expedición de la empresa "B".

Registro tipo 2 Tantos registros como fueran necesarios para recoger las Expediciones de la empresa "B".

Empresa C

..... etc.

2.3.- PRESENTACION DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

1) Presentadas por el propio obligado:

Los datos de las declaraciones complementarias se incorporarán a continuación de una de las secuencias definidas en los apartados 12.3.1. o 12.3.2..

1.1) Si sólo se pretende complementar datos de Introducciones:

Secuencia definida en los apartados 12.3.1. o 12.3.2. más

Registro tipo 1 Para las Declaraciones Complementarias de Introducciones.

Registro tipo 2 Recogerá tantos registros como fueran necesarios. Las partidas de orden serán numeradas desde el "0001".

1.2) Cuando se trata de complementar datos de las Expediciones:

Secuencia definida en los apartados 12.3.1. o 12.3.2.

más

Registro tipo 1 Para la Declaración Complementaria de Expedición.

Registro tipo 2 Recogerá tantos registros como fueran necesarios. Las partidas de orden serán numeradas desde el "0001".

1.3) Si se pretende complementar tanto los datos enviados previamente en declaraciones de Introducción y Expedición:

Secuencia definida en los apartados anteriores 12.3.1. o 12.3.2.

más

Registro tipo 1 Para las Declaraciones Complementarias de Introducción.

Registro tipo 2 Recogerá tantos registros como fueran necesarios. las partidas de orden serán numeradas desde el "0001".

Registro tipo 1 Para las Declaraciones Complementarias de Expediciones.

Registro tipo 2 Recogerá tantos registros como fueran necesarios. Las partidas de orden serán numeradas desde el "0001".

2) Declaración Complementaria presentada por un Tercero Declarante.

Los datos complementarios se incluirán a continuación de una de los relativos al período normal, definidos en los apartados 12.3.1 y 12.3.2 y antes de pasar a incorporar datos de declaraciones de otra empresa.

2.1) Declaraciones Complementarias sólo de Introducciones

Registro tipo 0 Datos del Tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Empresa X. Secuencia definida en los apartados 12.3.1. ó 12.3.2.
Empresa Y. Secuencia definida en los apartados 12.3.1. ó 12.3.2.

más

Registro tipo 1 Recogerá los datos relativos a la Declaración Complementaria de Introducción de la empresa "Y".

Registro tipo 2 Se pondrán tantos registros como fueran necesarios. Las partidas de orden se numerarán consecutivamente a partir del "0001".

Empresa Z. Secuencia definida en el apartado 12.3.1. ó 12.3.2.
.... etc.

2.2) Declaraciones Complementarias sólo para las Expediciones.

Registro tipo 0 Datos del Tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Empresa X. Secuencia definida en el apartado 12.3.1 ó 12.3.2.
Empresa Y. Secuencia definida en el apartado 12.3.1 ó 12.3.2.

más

Registro tipo 1 Recogerá los datos relativos a la Declaración Complementaria de Expedición de la empresa "Y".

Registro tipo 2 Se grabarán tantos registros como fueran necesarios. Las partidas de orden del documento se numerarán correlativamente desde el "0001".

Registro tipo 1 Recogerá los datos relativos a la Declaración Complementaria de Expedición.

Registro tipo 2 Se grabarán tantos registros como fueran necesarios. Las partidas de orden se numerarán correlativamente desde el "0001".

Empresa Z. Secuencia definida en los apartados 12.3.1. ó 12.3.2.

2.4.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES RECTIFICATIVAS.

En el tipo de registro 1, en la posición 6 se pondrá siempre una "R" y en la "7" el número de envío que se pretende rectificar.

En los registros del tipo 2 se indicará el número concreto de partida del documento que se desea modificar.

Se completarán en todos los campos del registro que se desea rectificar.

1) Rectificaciones a presentar por el propio obligado estadístico.

Se incorporarán en la secuencia a continuación de los datos de las declaraciones del período (apartados a1 ó b1) y si las hubiera detrás de las declaraciones complementarias (apartado c1). La secuencia queda determinada de la siguiente manera:

Datos período normal ó declaración sin actividad

más

Datos Declaraciones Complementarias si las hubiese

más

Tipo Registro 1 y/o tipo de Registro 2 según los campos que se pretendan rectificar.

2) Rectificaciones presentadas por el Tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Se incorporarán a continuación de las declaraciones del período de la empresa y si los hubiese después de las declaraciones complementarias y siempre antes de la declaración de la siguiente empresa que por orden secuencial le correspondan. De esta manera se agruparán los datos a nivel de empresa obligada. La secuencia queda así:

Registro 0. Con los datos relativos al Tercero Declarante

más

Empresa "L". Datos período normal o Declaración sin operación de la empresa "L".

más

Datos complementarios si los hubiera de la empresa "L"

más

Datos rectificativos:

Registros tipo 1 y

Registros tipo 2.

Según correspondan los campos a rectificar.

2.5.- ANULACION DE DECLARACIONES.

Se presentarán cuando se pretenda anular el contenido completo de una declaración enviada con anterioridad.

Anulará los datos del Registro tipo 1 y todos los correspondientes del tipo 2 que coincidan con el NIF-Nº envío-Período y Flujo.

No es preciso el incorporar en ningún caso registros del tipo 2.

1) Anulaciones presentadas por el propio obligado.

Se podrán anular los datos de las Introducciones o de las Expediciones o de ambos, Introducciones y Expediciones.

1.1) Anulación de datos en una declaración de Introducción.

La secuencia quedará de la forma siguiente:

Datos del período normal (apartado 12.3.1.).

ó

Declaración sin operación (apartado 12.3.2.).

más

Declaraciones complementarias (apartado 12.3.3.) si las hubiera.

más

Declaraciones con rectificaciones (apartado 12.3.4) si las hubiera.

más

Registro tipo 1 donde se definirán los datos relativos al envío que se pretende anular de

Introducciones. Uno por cada una de las declaraciones de Introducción que se pretenda anular.

1.2) Anulación de Expediciones

La secuencia quedará de la forma siguiente:

Datos del período normal (apartado 12.3.1).

ó

Declaración sin operación (apartado 12.3.2).

más

Declaraciones complementarias (apartado 12.3.3.) si las hubiese.

más

Declaraciones con rectificaciones (apartado 12.3.4.) si las hubiese.

más

Registro tipo 1 donde se definirán los datos relativos al envío que se pretende anular de Expediciones. Uno por cada una de las declaraciones de Expedición que se pretende anular.

1.3) Anulación de datos de declaraciones tanto de Introducciones como de Expediciones.

Datos del período normal (apartado 12.3.1).

ó

Declaración sin operación (apartado 12.3.2).

más

Declaraciones complementarias (apartado 12.3.3.) si las hubiese.

más

Declaraciones con rectificaciones (apartado 12.3.4.) si las hubiese.

más

Registro tipo 1 Para recoger los datos de anulación de las Introducciones.

Registro tipo 1 Para recoger los datos de anulaciones de las Expediciones.

Estos registros se podrán repetir tantas veces como sea necesario para recoger todas las posibles anulaciones.

2) Anulación de documentos presentados en soportes por un Tercero Declarante o Empresa Cabecera.

Se incluirán dentro de los datos de la empresa afectada y antes de pasar a incluir datos de otra.

Se puede dar como en el caso anterior tres supuestos.

2.1) Anulación de los datos de una declaración de Introducciones (por ejemplo para la empresa 1).

Tendría la siguiente secuencia:

Registro tipo 0

más

Empresa 1 Datos del período normal (apartado 12.3.1).

ó

Declaración sin operación (apartado 12.3.2).

más

Declaraciones complementarias (apartado 12.3.3.) si las hubiese.

más

Declaraciones con rectificaciones (apartado 12.3.4.) si las hubiese.

más

Registro tipo 1 Donde se definirán los datos relativos al envío de Introducciones que se pretende anular. Este registro se repetirá tantas veces como sea necesario para recoger todas las posibles anulaciones.

Empresa 2 Datos del período normal.

2.2) Anulaciones de datos de una declaración de Expediciones.

Tendría la siguiente secuencia:

Registro tipo 0

más

Empresa 1 Datos del período normal (apartado 12.3.1).

ó

Declaración sin operación (apartado 12.3.2).

más
Declaraciones complementarias (apartado 12.3.3.) si las hubiese.

más

Declaraciones con rectificaciones (apartado 12.3.4.) si las hubiese.

más

Registro tipo 1 donde se definirán los datos relativos al envío de expediciones que se pretende anular. Este registro se repetirá tantas veces como sea necesario para recoger todas las anulaciones que se produzcan.

Empresa 2 Datos período normal.

2.3) Anulaciones de datos de declaraciones tanto de Introducciones como de Expediciones.

La secuencia es la siguiente:

Registro tipo 0

más

Empresa 1 Datos del período normal (apartado 12.3.1).

ó

Declaración sin operación (apartado 12.3.2).

más

Declaraciones complementarias (apartado 12.3.3.) si las hubiese.

más

Declaraciones con rectificaciones (apartado 12.3.4.) si las hubiese.

más

Registro tipo 1 donde se detallarán los datos relativos al envío de introducciones que se pretende anular.

Registro tipo 1 donde se detallarán los datos relativos al envío de la declaración de Expediciones que se pretende anular. Estos registros se repetirán tantas veces como sean necesarios para recoger todas las posibles anulaciones.

Empresa 2 Datos del período normal.

3.- DISEÑO DE REGISTRO PARA LA PRESENTACION EN SOPORTE MAGNETICO.

3.1.- TERCERO DECLARANTE - TIPO DE REGISTRO 0

Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS
1	1	Numérico	TIPO DE REGISTRO. Constante el número "0" (cero)
2	2-5	Numérico	OFICINA DE PRESENTACION Será una de las incluidas en el ANEXO VII.
3	6-22	Alfanumérico	NIF DEL TERCERO DECLARANTE. Debe coincidir con el dato que figura en el registro tipo "T" en las posiciones 77-93. Posiciones 6-7: Se pondrán dos blancos ó en el caso que el tercero declarante fuera sujeto pasivo del IVA intracomunitario se puntualizará el código del Estado miembro según la relación incluida en el ANEXO IX. Posiciones 8-22: NIF del tercero declarante, poniendo a blancos a la derecha el espacio que sobre.
4	23-72	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TERCERO DECLARANTE. Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente por este orden. Si es una entidad jurídica se consignará la razón social sin acentuación.
5	73-146	Alfanumérico	LOCALIZACION DEL TERCERO DECLARANTE O EMPRESA CABECERA. Posiciones 73-74: Delegación Fiscal. Corresponderá a la provincia donde tenga establecido el domicilio fiscal y será uno de los códigos incluidos en el ANEXO IX. Posiciones: 75-77: Prefijo teléfono 78-84: Número tfo. 84-87: Extensión teléfono 88-90: Prefijo fax 91-97: Número fax 98-124: Domicilio 125-129: Código Postal 130-144: Municipio 145-146: Código provincia según relación ANEXO XI.
6	147-150	Numérico	NUMERO DE DECLARACIONES Se consignará el número total de declaraciones. Debe coincidir con la suma de registros del tipo "1".

Tipo de Registro		Urbano de Previsión		N.I.F. DEL TERCERO DECLARANTE													APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																																				
		CODIGO DEL PAIS		N.I.F. DEL TERCERO DECLARANTE																																																	
0				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

DEL TERCERO DECLARANTE		LOCALIZACIÓN DEL TERCERO DECLARANTE																																															
		TELÉFONO						FAX			DOMICILIO																																						
		PREF.		NÚMERO		EXT.		PREF.	NÚMERO																																								
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

LOCALIZACIÓN DEL TERCERO DECLARANTE													NÚMERO DE DECLARACIONES																																				
DOMICILIO						CÓDIGO POSTAL			MUNICIPIO				PROV.																																				
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150

OD OA																																																	
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200

3.2. CABECERA DE LA DECLARACION

DATOS COMUNES DE LA DECLARACION. TIPO DE REGISTRO 1				Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	6	13	Alfabetico	FLUJO DE LA DECLARACION. Puede tomar uno de los siguientes valores: "I": Introducción. "D": Expedición.
1	1	Numerico	TIPO DE REGISTRO. Constante el número "1" (uno).	7	14-24	Alfanumerico	NIF COMUNITARIO DEL OBLIGADO ESTADISTICO. Posiciones 14-15: Constante las siglas "ES" (España) ANEXO IX. Posiciones 16-24: NIF del obligado, el mismo que figura en la etiqueta identificativa que facilita el Ministerio de Economía y Hacienda.
2	2-5	Numerico	OFICINA DE PRESENTACION. Será una de las incluidas en el ANEXO VII. Si la declaración la presenta el TERCERO DECLARANTE este campo ha de coincidir con lo detallado para el registro tipo 0.	8	25-74	Alfanumerico	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OBLIGADO ESTADISTICO. Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre, por este orden. Si es una entidad jurídica se consignará la razón social sin anagrama.
3	6-7	Alfanumerico	CARACTER DE LA DECLARACION. Posición 6: puede tomar uno de los siguientes valores: " " (blanco) para la presentación de la declaración del período de referencia en la que se han efectuado operaciones de introducción o expedición. "N" para la presentación de la declaración recapitulativa del período de referencia en el que no han existido operaciones de introducción o expedición. En ningún caso irá acompañado de registros tipo 2. "C" para la presentación de declaraciones complementarias de periodos anteriores. "R" para rectificar declaraciones presentadas en periodos anteriores. "A" para anular declaraciones presentadas en periodos anteriores. En ningún caso irá acompañado de registros tipo 2.	9	75-76	Numerico	DELEGACION DEL OBLIGADO ESTADISTICO. Clave numerica de la Delegación correspondiente al Domicilio Fiscal del obligado estadístico, debe tomar uno de los valores especificados en el ANEXO XI.
				10	77-93	Alfanumerico	NIF DEL TERCERO DECLARANTE O EMPRESA CABECERA. Si la declaración es presentada por el TERCERO DECLARANTE, este campo deberá de coincidir con lo grabado en el registro tipo = en las posiciones 6 a 22. En caso contrario se rellenará a blancos.
				11	94	Alfabetico	TIPO DE SOPORTE. Puede tomar uno de los siguientes valores: "C": Presentación en Cinta. "D": Presentación en disquette.
				12	95-98	Numerico	NUMERO DE PARTIDAS. Se consignará el número de partidas declaradas. Debe coincidir con el número total de registros del tipo 2 de se PERIODO Y FLUJO.
				13	99-111	Numerico	MASA NETA TOTAL. Se consignará la Masa Neta Total en kilos y sin decimales, debe coincidir con la suma de las masas netas declaradas en las partidas para ese PERIODO Y FLUJO (campo 17 del registro tipo 2).
4	8-11	Numerico	PERIODO DE DECLARACION Posiciones 8-9: Mes Posiciones 10-11: Año.	14	112-124	Numerico	TOTAL UNIDADES SUPLEMENTARIAS. Se consignará el total de Unidades Suplementarias de las declaración. Debe coincidir con la suma de las unidades suplementarias declaradas en las partidas, para ese PERIODO Y FLUJO (campo 18 del registro tipo 2). ANEXO XX.
5	12	Alfabetico	MODELO DE LA DECLARACION. Puede tomar uno de los siguientes valores: "S": Simplificada. "S": Detallada.				

Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS	Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS
15	125-137	Númerico	IMPORTE FACTURADO TOTAL. Se consignará el Importe Facturado Total de la declaración, en pesetas y sin decimales. Debe coincidir con la suma de los importes facturados declarados en las partidas, para ese mismo PERIODO Y FLUJO (campo 19 del registro tipo 2).	16	138-150	Númerico	VALOR ESTADISTICO TOTAL. Se consignará el valor estadístico Total de la declaración, en pesetas y sin decimales. Debe coincidir con la suma de los valores estadísticos declarados en las partidas, para ese mismo PERIODO Y FLUJO (campo 20 del registro tipo 2).

Tipo de Registro	Código de Procedencia	CARACTER	PERIODO		MODELO	FLUJO	N.I.F. DEL DECLARANTE		NOMBRE O FAZÓN SOCIAL
			C.I.R.	Nº ORDEN			MES	AÑO	
0									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

DEL DECLARANTE																									DELEGACIÓN FISCAL	N.I.F. DEL DECLARANTE					SOPORTE	Nº TOTAL PARTIDAS																	
																										PAÍS																							
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

MASANETA TOTAL											TOTAL UNIDADES SUPLEMENTARIAS											TOTAL IMPORTE FACTURADO											TOTAL VALOR ESTADISTICO																
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150

151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

3.3. CLASES DE MERCANCIAS

PARTIDAS DE ORDEN DE LA DECLARACION. TIPO DE REGISTRO 2

Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS	Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS
1	1	Númerico	TIPO DE REGISTRO. Constante el número "2" (dos).	10	34-37	Alfanúmerico	CONDICIONES DE ENTREGA. Posiciones 34-36: Tomará uno de los valores especificados en el ANEXO XII. En el supuesto de declaraciones modelo "S" se pondrán dos blancos. Posición 37: Se indicará uno de los códigos incluidos en el ANEXO XII. En el caso de declaraciones modelo "S" se pondrá un blanco.
2	2-5	Númerico	OFICINA DE PRESENTACION. Debe coincidir con el dato que figura en registro tipo "1" en estas mismas posiciones.	11	38-39	Númerico	NATURALEZA DE LA TRANSACCION. Tomará uno de los valores especificados e el ANEXO XIII. En el supuesto de declaraciones modelo "S" se pondrá "00".
3	6-7	Alfanúmerico	CARACTER DE LA DECLARACION. Debe coincidir con lo puntualizado en estas mismas posiciones en el registro tipo 1.	12	40	Númerico	MODO DE TRANSPORTE. Tomará uno de los valores especificados en el ANEXO XIV. En el supuesto de declaraciones modelo "S" se pondrá "00".
4	8-11	Númerico	PERIODO DE LA DECLARACION. Debe coincidir con lo puntualizado en estas mismas posiciones en el registro tipo 1.	13	41-44	Númerico	PUERTO/AEROPUERTO DE CARGA/DESCARGA. Cuando se puntualice en el campo 12 "MODO DE TRANSPORTE" el código "1" o "4" será obligatorio que en este campo figure uno de los códigos especificados en el ANEXO XV. En caso contrario o cuando la declaración sea del modelo "S" se pondrá "00".
5	12	Alfabético	MODELO DE LA DECLARACION. Debe coincidir con lo puntualizado en estas mismas posiciones en el registro tipo 1.	14	45-53	Alfanúmerico	CODIGO DE LA MERCANCIA. Posiciones 45-52: Se consignará el código de la Nomenclatura Combinada que corresponda a la mercancía (ANEXOS XVI y XVII). Posición 53: Se consignará " " (blanco).
6	13	Alfabético	FLUJO DE LA DECLARACION. Debe coincidir con lo puntualizado en estas mismas posiciones en el registro tipo 1.				
7	14-24	Alfanúmerico	NIF OBLIGADO ESTADISTICO. Debe coincidir con lo puntualizado en estas mismas posiciones en el registro tipo 1.				
8	25-28	Númerico	NUMERO DE PARTIDA. Número secuencial y consecutivo, desde el "0001", para cada partida de la declaración.				
9	29-33	Númerico	PROCEDENCIA/DESTINO Posiciones 29-31: Se consignará el Estado miembro de procedencia en introducción y el Estado miembro de destino en Expedición. Debe tomar uno de los valores especificados en el ANEXO X.				

Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS	Nº CAMPO	POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE LOS CAMPOS
15	54-56	Númerico	PAIS DE ORIGEN. Se consignará el código del país de origen de la mercancía, en la introducción según los especificados en el ANEXO XVIII ó "000" (tres ceros) en Expedición y cuando se trate de declaraciones del modelo "S".	18	71-83	Númerico	UNIDADES SUPLEMENTARIAS Se expresará en la unidad estadística de la mercancía, sin decimales, redondeándose a la unidad inmediata superior (ANEXO XX).
16	57	Númerico	REGIMEN ESTADISTICO. Puede tomar uno de los valores especificados en el ANEXO XIX ó "0" (cero) cuando se trate de declaraciones del modelo "S".	19	84-96	Númerico	IMPORTE FACTURADO. Se consignará el contravalor en pesetas del valor factura y sin decimales (apartado 7.6). No se admitirán valores negativos.
17	58-70	Númerico	MASA NETA. Se expresará en kilos y sin decimales, redondeándose a la unidad inmediata superior. Se rellenará todo el campo a ceros cuando sean declaraciones del modelo "S".	20	97-109	Númerico	VALOR ESTADISTICO. Se expresará en pesetas y sin decimales (apartado 7.6). No se admitirán valores negativos, ni valor "0".
				21	110-150	Alfanúmerico	Se completará con blancos.

Tipo de Operación	Código de Fraccionamiento	GANADERA		PERIODO		MODELO	FLUJO	N.I.F. DEL DECLARANTE																	NÚMERO DE PARTIDA	PROCED/DESTINO		CONDICIONES DE ENTREGA	NATURALEZA TRANSACCIÓN	PUERTO / AEROPUERTO DE CARGA DESCARGA	CÓDIGO DE LA MERCANCÍA																		
		CIR	Nº ORDEN	MES	AÑO			PAIS	PAIS	REGION																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

PAIS DE ORIGEN	MASA NETA	UNIDADES SUPLEMENTARIAS	IMPORTE FACTURADO	VALOR																																													
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

ESTADÍSTICO																																																	
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150

CD	DA																																																
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200